

# Caja de Cristal

Publicación Semestral de Transparencia y Acceso a la Información



Año 7 - No. 14  
Agosto - Diciembre 2021

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

## Contenido

### Protección de datos personales y COVID-19. Análisis de experiencias en México y Latinoamérica

*Dra. Isabel Davara F. de Marcos* 8

### Transparencia proactiva: una solución permanente

*María del Carmen Nava Polina* 16

### La garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales ante la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2

*Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez* 24

### El acceso a la información como actividad no esencial durante la pandemia provocada por COVID-19

*Jazmín Elizabeth Ortiz Montes* 31

### Emergencia sanitaria, rendición de cuentas y gasto público. Retos del Estado Mexicano

*Dr. Domingo Ruiz López* 36

### Multidimensionalidad de la pandemia digital

*Rodolfo Guerrero Martínez* 43

### ITEI Informa

*Resoluciones relevantes* 56

*Resoluciones aprobadas por tipo de recurso* 65



Portada  
El acceso a la información durante la crisis sanitaria  
Fotografía: HFCM Communicatie  
Montaje: Juan Francisco García Gallegos

Revista CAJA DE CRISTAL, Año 7, No. 14, agosto - diciembre 2021, es una publicación semestral editada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Avenida Ignacio L. Vallarta No. 1312, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44160, Tel. (33) 3630-5745, [www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx). Editor responsable: Salvador Romero Espinosa  
Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2016-051812313300-102 e ISSN: 2448-5098, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derechos de Autor.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación y de la Institución.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

# Introducción

Por todos los que tenemos acceso a los medios masivos de información, como lo es la televisión, el radio e inclusive el uso de visuales en la vía pública; relativo al contagioso y mortal virus del COVID, es sabido que los dirigentes y/o responsables de combatirlo, no sólo se quedaron cortos, en cuanto a la publicación general de datos relativos al virus, como lo es su etiología, sus formas de contagio o de transmisión, los daños y/o deterioros que causa o puede causar al humano, las medidas de prevención tales como el uso obligatorio del cubre-bocas, la aplicación de la sana distancia, el lavado constante de manos, el uso de gel alcoholizado, etc; sino que, además se tardaron demasiado en difundir de manera apropiada y contundente todo lo relativo a esta información para prevenir, disminuir y evitar al máximo, los contagios masivos de esta enfermedad, que se ha vuelto, junto con otras calamidades que nos aquejan en una de las principales causas de muerte del siglo XXI.

Estas erróneas toma de decisiones o negligencias por parte de los Gobernantes y de los responsables de la salud pública en los tres niveles de Gobierno de nuestro querido México, causó de manera directa e indirecta el contagio y en muchos de los casos, la muerte de un gran número de compatriotas, toda vez que, desde mi particular punto de vista, minimizaron de sobremana la capacidad de contagio y la malignidad de este virus que hoy azota a la población, y que ha dejado cientos de miles de personas fallecidas, miles de familias enlutadas y miles de huérfanos, lo que les ha cambiado la vida de manera muy significativa de forma repentina., ya que, además de haber minimizado en su momento los estragos que causaría y ha causado el CORONAVIRUS SARS-COV-2 y haber sido “lentos” o negligentes en la toma de medidas para contener los contagios del que resultó ser un mortal virus, aparejado con ello, no se adoptaron las medidas necesarias para fortalecer el sistema de salud, para dotar del equipo médico necesario y medicamentos a los hospitales que se encargan de la atención de pacientes en nuestro deficiente y cada vez más deteriorado sistema de salud pública.

La información difundida en el inicio de la pandemia, resultó ser sólo un uso mediático con fines políticos, principalmente por el titular del Ejecutivo de nuestra nación, olvidándose totalmente de la importancia de la vida y la salud de la población en general; el plan nacional de manejo y difusión de la información por parte de los órganos responsables resultaron ser muy “pobres” cortos y además deformados, ya que según cifras comparadas con la información del INEGI, resultó haber un índice de mortandad por mucho, mayor a las cifras vertidas por los gobiernos responsables; ello de manera maquiavélica, recalco; pensando primero en sacar raja política de todo ello antes de poner por delante la vida y la salud de nuestros coterráneos.

En la misma medida en que fue avanzando vorazmente el número de contagios y muertes y ante los evidentes y contundentes datos “reales”, la acción propagandística de los políticos que hoy en día, concluyo a título personal; sólo se trató de buscar y obtener ventaja para con sus adversarios políticos, fue desapareciendo,

**Instituto de Transparencia,  
Información Pública y Protección  
de Datos Personales del Estado de  
Jalisco**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Comisionada Presidente del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

**Claudia Patricia Arteaga Arróniz**  
Coordinadora General de Planeación  
y Proyectos Estratégicos

**Moctezuma Quezada Enriquez**  
Coordinador General de Evaluación y  
Gestión Documental

**Rocio Hernández Guerrero**  
Directora Jurídica

**Olga Navarro Benavides**  
Directora de Vinculación y Difusión

**Gricelda Pérez Nuño**  
Directora de Administración

**Manuel Rojas Munguía**  
Director del Centro de Estudios  
Superiores de la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

**Ricardo Alfonso De Alba Moreno**  
Director de Protección de Datos  
Personales

## **Revista Caja de Cristal**

**Salvador Romero Espinosa**  
Director

**Elizabeth Velasco Aragón**  
Encargada de Edición

**Juan Francisco García Gallegos**  
Diseño Editorial

## **Comité Dictaminador**

**Francisco Eduardo Arriola Aranda**  
**Manuel Rojas Munguía**  
**Víctor Manuel Saavedra Salazar**

## **Consejo Editorial**

**Augusto Chacón Benavides**  
**Jesús Gómez Fregoso +**  
**Gabriel Torres Espinoza**  
**Luis Miguel González**  
**Ricardo Duarte Méndez**

dejando a su suerte no sólo a la población en general, sino que, también a los trabajadores de la salud, quienes realmente, hicieron frente en la primera línea de batalla a la enfermedad causada por el coronavirus, esto, a pesar de no contar con los recursos mínimos necesarios para hacerlo de una manera más segura para ellos y más eficiente para los enfermos que adquirieron la enfermedad; quienes, no obstante dichas adversidades y limitaciones, lograron sacar a muchos enfermos adelante ante este peligro real de muerte.

Una vez confirmado el fracaso en el manejo y publicidad de la pandemia que aún nos azota, se aplicó la tradicional desviación de la atención de las masas con la difusión concentrada de otros hechos que poco o nada guardan relación con la pandemia que no se ha ido, y que al parecer llegó para quedarse.

¿Cómo impactó todo lo antes mencionado en nuestra sociedad?, creo que sólo un ciego no lo ve; los atroces resultados son, muertos por todos lados (dudo que a la fecha haya alguna persona que no lo haya vivido con algún familiar o pariente, vecino, amigo o por lo menos con algún conocido), un deterioro más agravado (si, más agravado aunque esto hubiese parecido o pareciera imposible) de los centros hospitalarios que forman parte del sistema nacional de salud pública, mayor desempleo ello ante la \*obligación\* de cerrar las empresas y centros de trabajo, ya que también sabido es que no recibieron ningún tipo de apoyo gubernamental estos empleadores, lo que ha redundado en un mayor índice de pobreza.

Además de lo ya ahondado, y no obstante el fracaso de nuestras autoridades en el manejo de la pandemia, la cereza del pastel, vino a través del ejecutivo federal al monopolizar la adquisición y aplicación a capricho, otra vez, con fines de obtener mayor clientela electoral de las vacunas antiovid desarrolladas por los diferentes laboratorios farmacéuticos, renglón en el que también vamos muy atrasados lo que permite seguir avanzando al virus cobrando más vidas ante la falta de inmunización de manera oportuna.

**Dra. Damaris Estefanía Navarro**



# Presentación

La Pandemia generada por el Coronavirus SARS-CoV-2 (causante del COVID-19) y que se ha prolongado ya por más de dos años en nuestro país, representó un gran reto que resolver para todas las autoridades del país, no solo en materia de salud pública (la más evidente), sino también en temas relacionados con el derecho a la información, la libertad de expresión, la protección de datos personales, la privacidad y la rendición de cuentas, entre otros.

En ese contexto, en este número de la revista Caja de Cristal hemos intentado utilizar dicha crisis sanitaria para presentar un breve recuento de algunos aspectos de relevancia vinculados con los derechos humanos a la información y a la protección de datos personales (que nos corresponde titular en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco), con el objeto principal de dejar a través de estas páginas un referente histórico sobre el impacto de esta Pandemia en nuestra sociedad.

La maestra Jazmín Elizabeth Ortiz Montes hace un interesante análisis estadístico a través del cual nos presenta un importante argumento para sostener que, a diferencia de lo que mucha gente dedujo o, incluso, aseguró, la mayoría de los sujetos obligados de Jalisco siguieron garantizando en mayor medida el derecho de acceso a la información durante los primeros meses de la Pandemia, en los que se suspendieron los términos y plazos relacionados con las solicitudes de información pública y presentación de recursos ante este Instituto.

El maestro Rodolfo Guerrero Martínez nos hace un planteamiento importante relacionado con el impacto que tuvo la Pandemia en todo el Mundo respecto al aumento exponencial de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) que conllevó una mayor vulnerabilidad a la privacidad y a la protección de datos personales de todas aquellas personas que se vieron orilladas a migrar a dichas plataformas, planteándonos una pregunta muy interesante: ¿es la privacidad de los datos el precio que debemos pagar para sobrevivir a una pandemia?

El doctor Domingo Ruíz López analiza el impacto de la Pandemia en México desde una crítica muy concisa relacionada con la falta de información, de rendición de cuentas y de políticas públicas relacionadas con los incentivos fiscales indispensables y necesarios para haber evitado un impacto económico tan profundo en las finanzas públicas, el crecimiento económico y, particularmente, en la estabilidad financiera de una gran cantidad de familias mexicanas que, directa o indirectamente, fueron terriblemente afectadas en su economía por dicha Pandemia.

La doctora Isabel Davara F. de Marcos, nos presenta un análisis muy relevante del impacto de la Pandemia a la luz del marco jurídico actual en nuestro país en materia de protección de datos personales, de los retos que representó su aplicación durante el desarrollo de la crisis sanitaria (refiriendo el caso de China), presentando algunos ejemplos polémicos específicos y, además, realiza un análisis de experiencia comparada con otros países de Latinoamérica que nos permite ampliar nuestro espectro de conocimiento de la materia.

La comisionada María del Carmen Nava Polina nos plantea la importancia de la transparencia proactiva en una situación de emergencia, y nos presenta el caso específico de las recomendaciones

plasmadas dentro del “Decálogo de Apertura y Anticorrupción en COVID-19”, impulsado por la autora dentro del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objeto de orientar a las instituciones públicas y monitorear las acciones de transparencia proactiva que fueron implementadas durante el transcurso de dicha crisis sanitaria.

La licenciada Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez realiza un recuento puntual de las diversas afectaciones al derecho a la información que se presentaron durante los primeros meses de la Pandemia tanto a nivel nacional como a nivel local, así como de las excepciones que se fueron estableciendo gradualmente para evitar, en la medida de lo posible, un impacto mayor a la población, haciendo también un recuento de las buenas prácticas que se realizaron para garantizar la mayor cantidad de información pública durante la crisis sanitaria y de las carencias legislativas en la materia.

En conclusión, este número de la revista Caja de Cristal concentra importantes ensayos que permitirán que se puedan identificar importantes áreas de oportunidad en materia legislativa y administrativa, para robustecer nuestro marco normativo en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, para que se puedan proteger, resguardar y garantizar dichos derechos durante una situación de emergencia sanitaria como la que implicó la reciente Pandemia por el Coronavirus SARS-CoV-2.

**Salvador Romero Espinosa**

Director de Caja de Cristal



# TRANS PA PILAR REN DE LA CIA DEMOCRACIA

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



# Protección de datos personales y COVID-19. Análisis de experiencias en México y Latinoamérica

**Dra. Isabel Davara F. de Marcos**

*Socia Fundadora y Directora de Davara*

*Abogados S.C.<sup>1</sup>*

## Resumen

En este artículo se analiza el marco jurídico vigente en materia de protección de datos personales y la naturaleza de distintos tratamientos de datos que han surgido en plena crisis sanitaria originada por la COVID-19 en México y algunos países de Latinoamérica, mismos que han dado lugar a una nueva serie de reflexiones sobre la relevancia de este derecho y la necesidad de encontrar un sano equilibrio entre las medidas de contención frente a la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 y la protección de los datos. Finalmente, se identifican los principales retos para la efectiva protección de los datos personales que supone la crisis sanitaria actual para México y la región.

## PALABRAS CLAVE:

Protección de Datos, Dato Personal, Datos Sensibles, Tratamiento, Situación de Emergencia

---

<sup>1</sup> Agradezco su inestimable ayuda para la investigación de este artículo al Mtro. Gregorio Barco Vega.



## I. Introducción

El derecho a la protección de datos personales tiene una indiscutible relevancia en la actualidad, pues, aunque a veces se visualiza como un concepto demasiado técnico y poco estudiado, cierto es que, cada vez más se escucha más y las personas están siendo más conscientes de su significado e implicaciones tanto jurídicas como prácticas. La pandemia originada por el Coronavirus SARS-CoV-2 ha puesto de manifiesto que la privacidad de las personas importa y está inexorablemente ligada con la dignidad y libertad humanas, pues, mientras mayor control tenemos sobre el uso y destino de nuestros datos, podemos tomar decisiones de trascendental importancia, decisiones que inciden de forma directa en la forma en la que vivimos y visualizamos el mundo.

Sin embargo, el uso de esta importante información en el entorno tecnológico actual también puede acarrear importantes riesgos y afectaciones a la garantía del derecho a la protección de datos personales, pues las tecnologías existentes que combinan el uso del internet con la satisfacción de múltiples requerimientos de la vida diaria, colocan a la persona en una situación de vulnerabilidad donde se vuelve más difícil que el titular pueda controlar el uso que se hace de su información personal, sobre todo en el entorno electrónico, máxime cuando la pandemia ocasionada por el COVID-19 ha acelerado significativamente el uso de la tecnología y el proceso de digitalización en el mundo.

Ante este panorama las personas han caído en la cuenta de que constantemente entregan información a diversos proveedores de servicios, que cada actividad que realizamos en internet deja una huella cuasi imborrable, que el mal uso de nuestros datos puede llevar a consecuencias funestas como la discriminación social o la segregación por ser sospechoso o declarado portador de la enfermedad COVID-19. Esta situación, aunado al incesante uso de la tecnología ha puesto de manifiesto una cosa, todos somos datos, y los datos importan en la medida en que se vinculan con nosotros, pues, si se hace mal uso de estos, la persona sufrirá negativamente las consecuencias.

En consecuencia, deviene imprescindible reflexionar sobre los tratamientos de datos personales que se han visto reforzados y renovados a causa de la pandemia originada por la COVID-19, pues tanto las empresas como los gobiernos han puesto en marcha planes, estrategias y acciones para abatir la pandemia que tienen como insumo principal el uso de datos personales. Ante ello, resulta crucial reflexionar sobre el equilibrio que debe guardarse entre estas medidas de contención y el respeto de los derechos humanos como la privacidad y la protección de datos.

## II. Protección de datos en México y situación de emergencia

En México, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”) consigna el derecho de protección de datos personales de todas las personas, en los términos siguientes:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.*

La redacción anterior tiene profundas implicaciones legales, de un lado, se instauro el derecho humano a la protección de datos y los mecanismos para su ejercicio como son los denominados Derechos ARCO, se ordena el establecimiento de disposiciones reguladoras que serán aplicables tanto para el sector público como el privado, y se establecen las limitantes que podrá revestir este derecho. Concretamente, aquí ya se puede identificar una premisa relevante: el derecho a la protección de datos personales no es absoluto y admite supuestos de excepción por *razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros*.

En este contexto, aunque este derecho como hemos dicho es relevante para proteger la dignidad y libertad de la persona, cierto es que encuentra límites concretos, tal y como lo prevén el artículo 4 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDPPP”)<sup>2</sup> y el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (“LGPDPSSO”).<sup>3</sup> No obstante, dichas limitaciones deben ser vistas como una excepción, pues “ningún derecho fundamental es absoluto y puede ser restringido siempre que ello no se haga de manera abusiva, arbitraria o desproporcional”.<sup>4</sup>

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“CoIDH”) ha sostenido que “el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias”.<sup>5</sup>

De este modo, cuando hablamos del derecho a la protección de datos personales y las limitaciones señaladas, entonces surge la pregunta ¿Cuándo se considera que la restricción a este derecho es lícita y no arbitraria? Al respecto, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal ha precisado que, de la interpretación armónica y sistemática del contenido del artículo 1 constitucional y el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: *a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o*

*público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).*<sup>6</sup>

Es decir, para que el derecho de protección de datos pueda limitarse, incluso en situación de emergencia, como podría calificarse la emergencia<sup>7</sup> sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19, debe existir un ejercicio de debida ponderación y justificación legal en aras de no impedir el ejercicio de este derecho, dificultarlo más allá de lo razonable o bien, despojarlo de una necesaria protección con el propósito de preservar su núcleo esencial.<sup>8</sup>

De este modo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).<sup>9</sup> Este acto jurídico, como decimos no queda ajeno a la obligación de garantía de los derechos humanos, pues como señala VELAZQUEZ ARROYO este acto “... no queda exento de la exigencia de racionalidad jurídica- constitucional mínima de fundar y motivar sus actos...”<sup>10</sup>

<sup>2</sup> Artículo 4.- Los principios y derechos previstos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de terceros.

<sup>3</sup> Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<sup>4</sup> Tesis 1a. CCXIII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 276.

<sup>5</sup> Tesis 1a. XLIX/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2014, p. 641.

<sup>6</sup> Tesis: 1a. CCXV/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, julio de 2013, p. 557.

<sup>7</sup> Para un estudio de la expresión “situación de emergencia” y protección de datos recomendamos consultar la voz correspondiente a este término en Davara F. de Marcos, Isabel (Coord), Diccionario de Protección de Datos Personales, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), 2019, Disponible en [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO\\_PDP\\_digital.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf)

<sup>8</sup> Tesis: 2a. XCII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Septiembre de 2016, p. 842.

<sup>9</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020)

<sup>10</sup> VELAZQUEZ ARROYO Laura, “Análisis del acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (coord.), Emergencia sanitaria por COVID-19: Reflexiones desde el derecho (III), México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

### III. Tratamiento de datos personales en México y crisis sanitaria

El tratamiento de datos personales -de acuerdo con nuestra legislación aquellos que se refieren a una persona física identificada o identificable- se realiza en todas las organizaciones ya sean públicas o privadas, y en la crisis sanitaria antes referida han sido más notables, sobretodo porque estamos en presencia del tratamiento de categorías especiales de datos o “datos personales sensibles” entendidos como “aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.”<sup>11</sup> En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual. Los datos tratados por las organizaciones para conocer si una persona es portadora o no del COVID-19, si se ha recuperado, si se ha vacunado o si ha estado en contacto con personas portadoras de la enfermedad entran en esta categoría.

Sin embargo, a diferencia de otros acontecimientos similares que han afectado significativamente a la humanidad como (peste negra, gripe española, gripe aviar, entre otras) el día de hoy contamos con el aliado cuasi omnipresente de la tecnología. El uso de grandes conjuntos de datos e información en combinación con sofisticados sistemas de procesamiento, algunos incluso basados en inteligencia artificial, está probando su eficacia y gran capacidad de respuesta en el corto tiempo.

No obstante, aunque podríamos pensar que la tecnología y las poderosas formas de procesar los datos hacen uso de información anónima, la realidad es que, en muchos casos, la información puede adscribirse directamente a un individuo.

<sup>11</sup> Para un estudio de la expresión “Datos personales sensibles” recomendamos consultar la voz correspondiente a este término en Davara F. de Marcos, Isabel (Coord), Diccionario de Protección de Datos Personales, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), 2019, Disponible en [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO\\_PDP\\_digital.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf)

Por ejemplo, muchos nos preguntamos ¿Cómo ha hecho China para combatir la crisis generada a partir del coronavirus COVID-19? La respuesta parece ser el reflejo de un futuro distópico, pero no lo es. El acelerado uso de la tecnología y de grandes conjuntos de datos (*Big Data*)<sup>12</sup> es una innegable realidad. China ha aprovechado la tecnología para combatir y controlar la crisis. En distintas ubicaciones del país asiático se han podido observar robots desinfectantes, cascos inteligentes y drones equipados con cámaras térmicas. Para hacer todo esto, China se ha valido, entre otras cosas, del *Big Data* y de un sofisticado software de reconocimiento facial. El gobierno puede saber cuando alguien sale de su casa, si tiene temperatura o no, y enviar un dron para disuadir a la persona de salir de casa y recordarle que la reclusión domiciliar es obligatoria.

Asimismo, los ciudadanos chinos pueden saber con alta precisión donde se ubican las personas infectadas y evitar zonas infectadas. La aplicación “detector de contacto cercano” notifica al usuario si ha estado en contacto cercano con un portador de virus y muestra un mapa entero de los infectados. Todos los movimientos de una persona son rastreables y esa información es usada para fines lícitos y también para otros fines ampliamente debatibles. En México no hemos estado lejos de dicha realidad pues, el uso de aplicaciones de rastreo es una realidad, por ejemplo, el Gobierno de la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2020 lanzó el controvertido “Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados” en el marco de las acciones de Rastreo Epidemiológico implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México<sup>13</sup> con el propósito de identificar casos positivos de COVID-19 y notificar a las personas que coin-

<sup>12</sup> Para un estudio de la expresión “Big Data” recomendamos consultar la voz correspondiente a este término en Davara F. de Marcos, Isabel (Coord), Diccionario de Protección de Datos Personales, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), 2019, Disponible en [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO\\_PDP\\_digital.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf)

<sup>13</sup> Trigésimo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se establecen modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, disponible en

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta\\_old/uploads/gacetas/2fb946e2848d72358ad2e36dbdda3327.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/2fb946e2848d72358ad2e36dbdda3327.pdf)

cidieron en un mismo lugar, a efecto de cortar cadenas de contagio para minimizar, contener y controlar la propagación del virus.

El ejemplo anterior pone de manifiesto una cosa muy clara. La tecnología y el uso de datos pueden ser sumamente útiles, pero también pueden tener una incidencia clara en nuestro derecho humano a la privacidad, o técnicamente hablando, a la protección de datos personales.

Por ello, es preciso tomar en cuenta que, si bien, la contención del COVID-19 y la adopción de medidas para su mitigación es una finalidad legítima y congruente con las obligaciones que, en materia laboral, de salud y prevención de riesgos laborales establece la normatividad aplicable, contar con una base de legitimación del tratamiento de datos sensibles no basta. Según lo previsto por la LGPDPPSO, la LFPDPPP y las normativas locales de protección de datos personales será esencial y obligatorio que todo tratamiento garantice la observancia de los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, los deberes de seguridad y confidencialidad, y por supuesto, con las limitaciones concretas que existen permita el ejercicio de los derechos ARCO.

Esta tarea no es sencilla, pues una interrogante constante es la de ¿Cómo garantizar la adecuada protección de los datos en un contexto tan complejo e impredecible? Sin embargo, es importante precisar que las autoridades nacionales e internacionales de protección de datos personales han desempeñado un papel fundamental al emitir recomendaciones y guías de orientación concretas al respecto.

En este contexto, autoridades de protección de datos personales en países como Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Colombia, República Checa, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Gibraltar, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido y Suiza han emitido recomendaciones específicas para legitimar el tratamiento de datos personales

en relación con el COVID-19.<sup>14</sup> En el panorama internacional ha sido fundamental el papel del Comité Europeo de Protección de Datos<sup>15</sup> que ha emitido numerosas recomendaciones a este respecto y que sirven de orientación para las autoridades de control en el mundo, entre las que destacan por su importancia práctica las Directrices 04/2020 sobre el uso de datos de localización y herramientas de rastreo de contactos en el contexto de la pandemia de COVID 19<sup>16</sup> y las Directrices 03/2020 sobre el tratamiento de datos relativos a la salud con fines de científica en el contexto del brote de COVID 19.<sup>17</sup>

En México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que también forma parte de la GPA y será la autoridad encargada de presidirla a partir de este año, ha destacado por las acciones emprendidas para orientar el tratamiento de datos relacionados frente a la crisis originada por la COVID-19. El INAI creó el micrositio “Datos Personales Seguros COVID- 19”<sup>18</sup> con el propósito de brindar a las personas que son atendidas por Coronavirus, en instituciones públicas o privadas, información clara y precisa sobre su derecho a la protección de datos personales, y además, publicó la “Guía de protección de datos personales para las personas titulares en situaciones de emergencia”<sup>19</sup> para dar a conocer a las personas titulares de los datos personales qué información se deberá recabar, para qué fines, quién hará el tratamiento y, en su caso, cómo se debe hacer la transferencia o transmisión de ésta.

<sup>14</sup> En el enlace <https://globalprivacyassembly.org/covid19/> de la Global Privacy Assembly (GPA) se pueden consultar directamente los distintos materiales generados por las autoridades de los países citados

<sup>15</sup> [https://edpb.europa.eu/edpb\\_es](https://edpb.europa.eu/edpb_es)

<sup>16</sup> Comité Europeo de Protección de Datos, “Directrices 04/2020 sobre el uso de datos de localización y herramientas de rastreo de contactos en el contexto de la pandemia de COVID 19”, abril de 2020, disponibles en [https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb\\_guidelines\\_20200420\\_contact\\_tracing\\_covid\\_with\\_annex\\_es.pdf](https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb_guidelines_20200420_contact_tracing_covid_with_annex_es.pdf)

<sup>17</sup> Comité Europeo de Protección de Datos, “Directrices 03/2020 sobre el tratamiento de datos relativos a la salud con fines de científica en el contexto del brote de COVID 19”, abril de 2020, [https://edpb.europa.eu/sites/default/files/files/file1/edpb\\_guidelines\\_202003\\_healthdatascientific-researchcovid19\\_es.pdf](https://edpb.europa.eu/sites/default/files/files/file1/edpb_guidelines_202003_healthdatascientific-researchcovid19_es.pdf)

<sup>18</sup> Disponible en <https://micrositios.inai.org.mx/covid-19/>

<sup>19</sup> INAI, Guía de protección de datos personales para las personas titulares en situaciones de emergencia, 2020, disponible en [https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaTitularesPDP\\_Emergencia\\_VF.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaTitularesPDP_Emergencia_VF.pdf)

## IV. Experiencia comparada: medidas aplicadas en Latinoamérica

En Latinoamérica la pandemia ha obligado a diversos países de la región a implementar medidas concretas para la contención de la pandemia, entre estas acciones destacan aquellas relacionadas con el uso de la tecnología, principalmente de aplicaciones de rastreo siendo uno de los países pioneros en su uso Uruguay. A continuación, señalamos algunos de los casos más relevantes en la región.

- **Uruguay.** El Ministerio de Salud Pública de Uruguay señala como parte de la Estrategia Digital frente al coronavirus COVID-19, el gobierno uruguayo junto a la colaboración de distintos actores puso a disposición de la población la aplicación Coronavirus UY. Coronavirus UY permite conectar a los ciudadanos con posibles síntomas del coronavirus COVID-19 con los prestadores de salud, a fin de reducir los tiempos de espera de consultas y atención ante la emergencia sanitaria.<sup>20</sup>
- **Argentina.** El gobierno de Argentina lanzó la aplicación denominada *CUIDAR*<sup>21</sup> que entre sus funcionalidades y propósitos incluye la posibilidad de geolocalizar a los individuos.
- **Chile.** La División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia desarrolló una aplicación de seguimiento y asistencia en materias relacionadas con el contagio de COVID-19, llamada CoronApp.<sup>22</sup>
- **Colombia.** El gobierno lanzó la aplicación denominada CoronApp que facilita el monitoreo en tiempo real de datos recopilados al Centro de Operaciones de Emergencias del Instituto Nacional de Salud (INS), para que puedan actuar rápidamente y dar apoyo en coordinación con las autoridades locales, departamentales y nacionales.<sup>23</sup>

- **Costa Rica.** La Caja Costarricense del Seguro Social, institución pública proveedora de servicios de salud, incorporó un nuevo apartado a la aplicación del Expediente Digital Único en Salud (EDUS), para uso exclusivo de lo referente al COVID-19.<sup>24</sup>
- **Panamá.** El gobierno de Panamá lanzó la aplicación “Protégete Panamá” desarrollada por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) en conjunto con el Ministerio de Salud, utilizando un desarrollo realizado por las empresas Apple y Google, que permite comunicarle a los usuarios, de manera anónima, si han estado expuestos con algún positivo de COVID-19.<sup>25</sup>
- **Perú.** El gobierno peruano creó la aplicación *PERÚ EN TUS MANOS*<sup>26</sup> para advertir a los ciudadanos sobre las zonas con mayor probabilidad de contagio.

Los ejemplos anteriores son una muestra clara del uso intensivo de la tecnología para atender y mitigar los riesgos relacionados con la COVID-19, y aunque su uso puede ser lícito, es importante reiterar la importancia de que estos desarrollos incorporen desde la fase previa a su diseño y durante todo el ciclo de vida de la información las garantías necesarias para proteger los datos personales de las personas.

<sup>20</sup> <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/politicas-y-gestion/informacion-sobre-aplicacion-coronavirus>

<sup>21</sup> <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/coronavirus>

<sup>22</sup> <https://coronapp.gob.cl>

<sup>23</sup> <https://coronaviruscolombia.gov.co/COVID19/aislamiento-saludable/coronapp.html>

<sup>24</sup> <https://www.ccss.sa.cr/appedus/>

<sup>25</sup> <https://protegete.panamasolidario.gob.pa/descargar.html>

<sup>26</sup> <https://apps.apple.com/mx/app/peru-en-tus-manos/id1506397362>

## V. Conclusiones

Tratar datos personales para enfrentar la pandemia originada por el COVID-19 es esencial, y la normatividad de protección de datos personales no inhibe su tratamiento ni lo prohíbe, pero sí obliga a los responsables de los sectores público y privado a cumplir con una serie de obligaciones concretas durante el ciclo de vida del tratamiento de esta información. Es absolutamente relevante tomar en cuenta esta premisa para realizar un uso legítimo de los datos y garantizar los derechos humanos de las personas, pues, como se señaló en el encuentro más importante de autoridades de protección de datos “GPA 2021) “la protección de datos debe estar enfocada en el ser humano” quien es el sujeto de los derechos y a quien la normatividad protege frente al uso ilícito de los datos personales.

Sin embargo, las organizaciones, tanto públicas como privadas, además deben tener en cuenta que, es evidente que la normatividad no puede brindar todas las respuestas plausibles ni hacer frente a los desafíos derivados del uso de la tecnología, por lo que, los responsables del tratamiento de los datos deben pensar además en la adopción de un marco ético frente al tratamiento de los datos personales que permee todas las decisiones de la organización e incluya esta máxima como un principio rector de todo tratamiento de datos, sea automatizado o no.



### **Dra. Isabel Davara F. de Marcos**

Socia Fundadora y Directora de Davara Abogados S.C.

Doctora en Derecho y Licenciada en Derecho, y en Ciencias Económicas y Empresariales, por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Vicepresidenta del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Consejera del Consejo General de la Abogacía Mexicana, Secretaria del Consejo Directivo de la Asociación de Internet MX, Líder de Privacidad de la American Chamber of Commerce of Mexico y Socia Fundadora de DAVARA ABOGADOS, Firma legal especializada en Derecho Digital, Tecnología e Innovación. Correo: [ldavara@davara.com.mx](mailto:ldavara@davara.com.mx)



## **VI. Fuentes de Consulta**

### **Documentos consultados**

Comité Europeo de Protección de Datos (2020), “Directrices 03/2020 sobre el tratamiento de datos relativos a la salud con fines de científica en el contexto del brote de COVID 19”, Recuperado de [https://edpb.europa.eu/sites/default/files/files/file1/edpb\\_guidelines\\_202003\\_healthdatascientificresearchcovid19\\_es.pdf](https://edpb.europa.eu/sites/default/files/files/file1/edpb_guidelines_202003_healthdatascientificresearchcovid19_es.pdf)

Comité Europeo de Protección de Datos (2020), Directrices 04/2020 sobre el uso de datos de localización y herramientas de rastreo de contactos en el contexto de la pandemia de COVID 19, Recuperado de [https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb\\_guidelines\\_20200420\\_contact\\_tracing\\_covid\\_with\\_annex\\_es.pdf](https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb_guidelines_20200420_contact_tracing_covid_with_annex_es.pdf)

Davara F. de Marcos, I. (Coord). (2019). Diccionario de Protección de Datos Personales, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Recuperado de [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO\\_PDP\\_digital.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf)

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (2020), Guía de protección de datos personales para las personas titulares en situaciones de emergencia, Recuperado de [https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaTitularesPDP\\_Emergencia\\_VF.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaTitularesPDP_Emergencia_VF.pdf)

Velázquez Arroyo L. (2020) “Análisis del acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor”, en González Martín, Nuria (Coord.) Emergencia sanitaria por COVID-19: Reflexiones desde el derecho (III). (pp. 86-91), México, IIJ-UNAM. Recuperado de <https://covid19.humanidades.unam.mx/covid19/2020/05/24/emergencia-sanitaria-por-covid-19-reflexiones-desde-el-derecho-iii-158/>

### **Criterios jurisprudenciales**

Tesis 1a. CCXIII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 276.

Tesis 1a. XLIX/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero de 2014, p. 641.

Tesis: 1a. CCXV/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, julio de 2013, p. 557.

Tesis: 2a. XCII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, Septiembre de 2016, p. 842.



# Transparencia proactiva: una solución permanente

**María del Carmen Nava Polina**

*Comisionada Ciudadana de INFO CDMX y Coordinadora de la  
Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del  
Sistema Nacional de Transparencia (SNT)*

## Resumen

La información que se publica como transparencia proactiva, ayuda a salvar vidas cuando las personas están inmersas en una situación de emergencia como la actual pandemia por COVID-19. En este artículo se reseñan las soluciones generadas desde la apertura institucional para atender las necesidades de información de las personas, tanto desde el Organismo Garante de la Ciudad de México, como desde la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia.

## PALABRAS CLAVE:

Apertura, Transparencia,  
Proactiva, Información,  
Necesidades



## Introducción

La calidad de una democracia se explica, entre otros elementos, por su responsividad con las personas; es decir, por su capacidad de detectar necesidades públicas y de generar soluciones que las atiendan. Para ello, es fundamental la disponibilidad de información, tanto en momentos de normalidad, como durante situaciones de emergencia, pues esta permite salvar vidas, promover la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, mejorar la gobernanza y diseñar políticas públicas.

Las necesidades de información derivadas de la pandemia de COVID-19 pueden ser atendidas por dos vías: las solicitudes de acceso a la información; y las acciones de transparencia proactiva realizadas por los sujetos obligados.

Ante las restricciones sanitarias, materiales y económicas que impuso la pandemia para la atención de solicitudes de información, la transparencia proactiva se convierte en una vía permanente para garantizar el derecho a saber de las personas. Por lo tanto, el objetivo de este artículo es hacer un recuento del camino recorrido por los organismos garantes durante la pandemia, así como señalar la importancia de la apertura institucional y de la proactividad en las instituciones públicas para la atención de necesidades en contextos adversos.

En un primer apartado, se retoman las consecuencias que la emergencia sanitaria impuso a las instituciones y la evidente necesidad de información entre la población. Luego, en el segundo apartado se analiza la respuesta de los organismos garantes desde dos aspectos: las suspensiones de plazos y la transparencia proactiva. El tercer apartado incluye recomendaciones de apertura para los garantes y los sujetos obligados con énfasis en la creación de micrositios. Finalmente, en el último apartado se presentan las conclusiones.

## Pandemia, consecuencias en las instituciones, necesidad de información de las personas

Las situaciones de emergencia ponen a prueba la capacidad de respuesta de las instituciones, así como su resiliencia frente a panoramas completamente desconocidos, y la pandemia por COVID-19 no fue la excepción. Es así que el confinamiento cambió la dinámica de trabajo de las empresas, las organizaciones y los entes públicos, se pasó de la presencialidad hacia la virtualidad, y de manera similar afectó las actividades del día a día de las personas que se encontraron ante la incertidumbre.

La necesidad de información entre las personas aumentó, especialmente aquella relacionada con COVID-19, en la que se buscaba saber por medios oficiales sobre las medidas de prevención sanitarias, los hospitales especializados para tratar la enfermedad, la compra de insumos médicos, el gasto público ejercido, la estrategia de vacunación, los padrones de beneficiarios de los programas sociales en la materia, entre otros temas de amplio interés público.

Esta situación y las propias restricciones sanitarias ordenadas por la autoridad implicaron enormes obstáculos para el desarrollo de los procesos institucionales e, incluso, para la garantía de ciertos derechos, tal es el caso del derecho de acceso a la información (DAI), tutelado por los organismos garantes nacional y locales.

Las instituciones y las personas funcionarias públicas enfrentaron un escenario de emergencia inédito, en donde la incertidumbre dominaba el panorama y donde la falta de información se hizo más evidente. Los gobiernos e instituciones públicas cerraron muchas puertas de atención por el confinamiento inicial y las medidas sanitarias, lo que dificultó la generación y entrega de información que demandaban las personas inmersas en un escenario que ponía en peligro las vidas y la salud de todas las personas.

## **Respuesta de las instituciones: suspensiones y transparencia proactiva (decálogo, monitoreo y exhortos)**

A nivel nacional, el Consejo de Salubridad General decretó el cese de actividades consideradas no esenciales<sup>1</sup>, entre las que se encontraban diversas relacionadas con el ejercicio y garantía de derechos, así como provisión de bienes y servicios públicos. Por lo que a raíz del confinamiento resultado de la Jornada Nacional de Sana Distancia, se vaciaron muchas oficinas públicas.

La reacción de los organismos garantes del DAI fue suspender los plazos y los términos de distintos procedimientos, entre ellos el garantizar el derecho de acceso a la información, por lo que los Sujetos Obligados contaron con la posibilidad de no atender las Solicitudes de Información Pública que recibieran, esto con excepción de la información relacionada con COVID-19.

Para el caso de los organismos garantes, hacia finales de marzo de 2020 había ya 32 de 33 garantes con suspensión de plazos y términos en torno al acceso a la información pública, a la transparencia y a la protección de datos personales en México. Desde el Equipo el Estado Abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Info CDMX), se han generado -sin pausa hasta el momento- monitoreos sobre la actividad y las suspensiones de plazos de los 33 organismos garantes.<sup>2</sup>

A veinte meses de iniciada la pandemia, entre acuerdos de gradualidad para la atención de solicitudes de información y con la lenta, pero menos insegura normalización de la actividad pública, no es

conveniente argumentar que los organismos garantes están completamente imposibilitados para dar transparencia y respuestas a las personas. A partir de las necesidades y del análisis de cada contexto, es necesario generar soluciones alternas que den respuesta a los problemas públicos.

Dado lo anterior, en la Ciudad de México detectamos que las personas necesitaban fuentes de información confiable, actualizada de manera frecuente y que estuviera al alcance de sus manos. Con el objetivo de cubrir esa necesidad de información creamos de manera colaborativa el Decálogo de Apertura y Anticorrupción en COVID-19<sup>3</sup> con más de 115 personas de distintos ámbitos y lugares, con la finalidad de contribuir desde la apertura, la transparencia y el acceso a la información como herramientas para salvar vidas y generar confianza de las personas a partir de la respuesta proactiva, comprometida e íntegra de los gobiernos, autoridades, instituciones y sector privado.

El Decálogo consta de 10 principios que buscan que las personas puedan acceder de manera sencilla, remota y centralizada a información estandarizada que contribuya a mejorar la toma de decisiones, saber qué hacer y a dónde acudir, a qué recursos se tiene acceso y cómo obtenerlos, información relacionada con hospitales y presupuesto. Entre los principios se encuentra el concentrar toda la información completa vinculada con COVID-19 en un punto digital por institución u organización, usar lenguaje sencillo, incluyente y que considere lenguas indígenas y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad, dar respuesta a las solicitudes de información relacionadas con COVID-19 y visibilizar las respuestas a las preguntas más frecuentes, transparencia en procesos compras públicas, contrataciones y licitaciones relacionadas con COVID-19 y utilizar medios alternativos a los digitales para que la información pueda llegar a más personas, especialmente aquellas que no tienen acceso a un equipo de cómputo o de conexión a internet.

<sup>1</sup> ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación, 31/03/2020 [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)

<sup>2</sup> Cf. Cuarentena en Transparencia. Portal oficial de María del Carmen Nava Polina. Disponible en <http://www.mariadelcarmennavapolina.mx/category/cuarentenatransparencia/>

<sup>3</sup> Decálogo de Apertura y Anticorrupción en COVID-19. Disponible en: <https://www.infocdmx.org.mx/covid19/transparencia/transparencia-decalogo.php>

Derivado del decálogo, en el Equipo de Estado Abierto realizamos dos actividades de monitoreo. La primera consistió en revisar los portales de los sujetos obligados de la Ciudad de México para identificar y visibilizar la información relacionada con COVID-19 que se comparte de manera proactiva<sup>4</sup>, con los objetivos de mejorar el proceso de toma de decisiones tanto de personas como autoridades, incentivar la rendición de cuentas y contar con información útil para cerrar las brechas de información que tenían las personas en medio de la incertidumbre y conocieran cómo enfrentar el riesgo generado por la pandemia. Se aplicó la Metodología para el Monitoreo de Información de Interés Público en COVID-19 | Transparencia Proactiva<sup>5</sup> generada por la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva (CGAyTP) del Sistema Nacional de Transparencia (SNT). Como hallazgo de Transparencia Proactiva, se identificaron 37 microsítios de sujetos obligados de la Ciudad de México al mes de marzo de 2021<sup>6</sup>, donde se publicó información de utilidad relacionada con COVID-19.

La segunda actividad de monitoreo consistió en localizar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los programas y acciones sociales que se crearon en la Ciudad de México a partir de la emergencia sanitaria y que tenían por objetivo paliar los efectos sociales, laborales y económicos causados por la pandemia y el cierre de actividades económicas. A partir de las revisiones periódicas a la Gaceta, se buscó la información respectiva en los portales web de los sujetos obligados con el objetivo de identificar si se publicaba de manera proactiva información como convocatorias, requisitos de acceso, resultados, padrones de beneficiarios, entre otros<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Monitoreos de Transparencia Proactiva. Reportes de Aportaciones en Materia de Transparencia Proactiva, Focalizada y Acciones de Apertura COVID-19. Disponibles en: <https://www.infocdmx.org.mx/covid19/transparencia/transparencia-Monitoreos.php>

<sup>5</sup> Metodología para el Monitoreo de Información de Interés Público en COVID-19 | Transparencia Proactiva, Comisión de Gobierno y Transparencia Proactiva, SNT. Disponible en: <http://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/CGAyTPMetodologiaMonitoreoInfoInteresPublicoenCOVID-19.pdf>

<sup>6</sup> Reporte 5. Monitoreo de Transparencia Proactiva, Focalizada y Apertura Institucional en COVID-19. Disponible en: <http://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/CGAyTPMetodologiaMonitoreoInfoInteresPublicoenCOVID-19.pdf>

<sup>7</sup> Monitoreo de Programas y Acciones Sociales en COVID-19. Disponibles en: <http://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/CGAyTPMetodologiaMonitoreoInfoInteresPublicoenCOVID-19.pdf>

De manera paralela a los monitoreos, desde el garante capitalino publicamos una serie de exhortos<sup>8</sup> agrupados bajo la temática general de transparencia proactiva y acciones de apertura en COVID-19. El primer exhorto del 21 de abril de 2020 impulsó los microsítios dedicados a difundir información sobre COVID-19, con el objetivo de documentar, concentrar y difundir información relacionada con COVID-19 y considerar medidas de prevención, directorios, normatividad sobre la suspensión de plazos y términos, origen, uso y destino de recursos públicos y respuestas a solicitudes de información frecuentes.

El 3 de julio de 2020 se emitió un segundo exhorto, esta vez versó sobre programas y acciones sociales, contrataciones y solicitudes de información. En este exhorto se consideró la publicación de la población beneficiada estimada por la política social, monto aprobado, modificado y ejercido por cada programa o acción, así como los requisitos y procedimientos de acceso.

Los exhortos del 14 de septiembre y del 29 de octubre de 2020 impulsaron de manera respectiva, información sobre padrones de beneficiarios y contrataciones abiertas por un lado, y adecuaciones y herramientas de accesibilidad para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan acceder a la información.

## **Recomendaciones de transparencia proactiva para organismos garantes y sujetos obligados**

A partir del monitoreo de transparencia proactiva, desde la Coordinación de la CGAyTP del SNT, generamos distintas soluciones. La primera de ellas fue la publicación de la metodología para el Monitoreo de Información de Interés Público en COVID-19 | Trans-

---

<sup>8</sup> Exhortos en materia de transparencia proactiva y apertura institucional. Disponibles en: <https://www.infocdmx.org.mx/covid19/transparencia/transparencia-aportaciones.php>

parencia Proactiva<sup>9</sup> a los portales institucionales de los sujetos obligados, con el objetivo de mapear las acciones que realizan proactivamente sobre la publicación y actualización de información de interés público en COVID-19, a fin de realizar una valoración que permita identificar áreas de oportunidad y emitir recomendaciones.

La segunda fue la creación de la Caja de Herramientas de Apertura en COVID-19<sup>10</sup>, la cual fue resultado del monitoreo y del seguimiento a las acciones que se registraron en el Decálogo de Apertura y Anticorrupción en COVID-19. En la Caja de herramientas se concentran en lenguaje sencillo recomendaciones, ejemplos y buenas prácticas de apertura con el fin de servir como instrumento de consulta e implementación de los organismos garantes y a los sujetos obligados.

Finalmente, la tercera fue la detección de los elementos mínimos que deberían ser considerados para el diseño y la actualización de los microsítios sobre COVID-19<sup>11</sup>. Recordemos que al momento de planificar acciones de transparencia proactiva dirigidas a atender necesidades de información de las personas, es necesario implementar de forma transversal los principios de apertura institucional.

Estos elementos mínimos se integran en un documento que fue aprobado por las personas integrantes de la CGAyTP el 26 de octubre de 2021 durante la primera sesión extraordinaria 2021. Entre esos elementos mínimos se contempló: 1) Medidas de prevención y atención; 2) Normativa actualizada sobre suspensión de plazos, términos, días inhábiles, lineamientos de actuación con su respectiva explicación didáctica; 3) Programas y acciones sociales, así como sus reglas de operación y el padrón de be-

neficiarios; 4) Información en datos abiertos sobre el presupuesto, recursos utilizados así como su origen y destino; 5) Respuestas a preguntas frecuentes y a solicitudes de información relacionadas con COVID-19 y temas de interés en torno a la pandemia; 6) Agregar hipervínculos a las fuentes oficiales relacionadas con la gestión de la pandemia; 7) Información estadística e indicadores relevantes; 8) Trámites y servicios con los procesos adaptados durante la pandemia, y 9) Cualquier otra información de interés que genere el sujeto obligado que sea de interés para las personas.

Respecto a los elementos para los microsítios sobre COVID-19, cabe mencionar que si bien no son los únicos, sí conforman un piso mínimo para el mejor aprovechamiento de la información contenida en ellos; por lo tanto, resultan útiles para atender las áreas de oportunidad para esta y otras temáticas o coyunturas emergentes.

---

<sup>9</sup> Metodología para el Monitoreo de Información de Interés Público en COVID-19 | Transparencia Proactiva, Comisión de Gobierno y Transparencia Proactiva, SNT. Disponible en: <http://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/CGAyTPMetodologiaMonitoreoInfoInteresPublicoenCOVID-19.pdf>

<sup>10</sup> Caja de Herramientas de Apertura en COVID-19. Disponible en: <http://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/PressCajadeHerramientas-Comision.pdf>

<sup>11</sup> Apertura en COVID-19: Retos y prácticas. Estará disponible en el micrositio de la Comisión de Gobierno y Transparencia Proactiva del SNT (En construcción).

## Conclusión sobre el impacto de la TP en brindar información pública

Cuando las personas nos enfrentamos a un riesgo o emergencia como lo es la COVID-19, generalmente no estamos preparadas para hacerle frente por la incertidumbre que se genera y el peligro que representa. Este vacío o brecha constituye el espacio que puede llenar la información publicada como transparencia proactiva, ya que se trata de información de utilidad para las personas para que sepan cómo actuar, qué está pasando y a quién acudir, así como saber cómo pueden iniciar el proceso de recuperación de manera informada y resiliente, tanto a nivel personal como en sus comunidades.

La importancia de los micrositos radica en concentrar en un solo punto toda la información relevante y que se encuentra al alcance de las personas que cuentan con acceso a internet desde algún dispositivo, sin olvidar la importancia que se debe dar a los medios alternativos que logran que la información llegue a las personas que están lejos de las tecnologías de comunicación e información.

De lo anterior, que es de suma relevancia contar con directrices que les indiquen a todas las personas, desde sus diversos ámbitos y lugares; cómo deben actuar, cuál es la información fundamental que debe estar pública, cuáles son los entes públicos que no pueden suspender sus labores; entre muchas otras recomendaciones, mismas que se encuentren plasmadas en el Protocolo de Apertura y Transparencia ante el riesgo: Prevención, Reacción y Recuperación.

La democracia no se entiende sin el ejercicio de los derechos humanos, para lo cual es indispensable contar con información disponible tanto en situaciones ordinarias, como en emergencias. No podemos perder de vista que la información permite salvar vidas, promover la rendición de cuentas en el uso de recursos públicos y privados, mejorar la gobernanza al tener instituciones más abiertas que permiten el diálogo y participación de las personas, así como diseñar políticas públicas efectivas a partir de la identificación de las necesidades de las personas y que ayuden a solventar los problemas que estas tienen.



### María del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana de INFO CDMX y Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia (SNT)

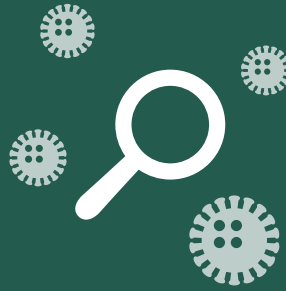
Politóloga por el Instituto Tecnológico Autónomo de México; con especialidad en aplicación teórica y estadística para la creación de modelos teóricos en ciencia política por Washington University in Saint Louis. Es Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia (SNT).



## Referencias

1. Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. (n.d.). Apertura en COVID-19: Retos y prácticas. Estará disponible en el micrositio de la Comisión de Gobierno y Transparencia Proactiva del SNT. (En construcción)
2. Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. (n.d.). Caja de Herramientas de Apertura en COVID-19. Biblioteca Digital Info CDMX. <http://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/PressCaja-deHerramientasComision.pdf>
3. Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. (2021, mayo). Metodología para el Monitoreo de Información de Interés Público en COVID-19 | Transparencia Proactiva. Biblioteca Digital Info CDMX. <http://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/CGAyTPMetodologiaMonitoreoInfoInteresPublicoen-COVID-19.pdf>
4. Gobierno Federal. (2020, marzo 31). ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)
5. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (n.d.). Exhortos en materia de transparencia proactiva y apertura institucional. Datos Personales y Transparencia Proactiva COVID-19. <https://www.infocdmx.org.mx/covid19/transparencia/transparencia-aportaciones.php>
6. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (n.d.). Monitoreo de Programas y Acciones Sociales en COVID-19. Datos Personales y Transparencia Proactiva COVID-19. <http://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/CGAyTPMetodologiaMonitoreoInfoInteresPublicoenCOVID-19.pdf>
7. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (n.d.). Monitoreos de Transparencia Proactiva. Reportes de Aportaciones en Materia de Transparencia Proactiva, Focalizada y Acciones de Apertura COVID-19. Datos Personales y Transparencia Proactiva COVID-19. <https://www.infocdmx.org.mx/covid19/transparencia/transparencia-Monitoreos.php>
8. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2020, mayo 6). Decálogo de Apertura y Anticorrupción en COVID-19. Datos Personales y Transparencia Proactiva COVID-19. <https://www.infocdmx.org.mx/covid19/transparencia/transparencia-decalogo.php>
9. Nava Polina, M. d. C. (2021, octubre 25). Cuarentena en Transparencia. Portal oficial de María del Carmen Nava Polina. <http://www.mariadelcarmennavapolina.mx/category/cuarentenatransparencia/>

10. Nava Polina, M. d. C. (2020). Plan de Trabajo anual para la Coordinación de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva (CGAyTP) del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) en el periodo 2020-2021. [http://www.mariadelcarmennavapolina.mx/wp-content/uploads/2020/11/2020.11.03\\_Resumen-ejecutivo-de-Propuesta-de-Plan-de-Trabajo-de-la-CGAyTP2021-1.pdf](http://www.mariadelcarmennavapolina.mx/wp-content/uploads/2020/11/2020.11.03_Resumen-ejecutivo-de-Propuesta-de-Plan-de-Trabajo-de-la-CGAyTP2021-1.pdf)
11. Nava Polina, M. d. C. (2019). Plan Estratégico para desarrollar la agenda de Estado Abierto desde el INFO (2019-2025). [http://www.mariadelcarmennavapolina.mx/wp-content/uploads/2020/02/Plan\\_Estrategico\\_12022020.pdf](http://www.mariadelcarmennavapolina.mx/wp-content/uploads/2020/02/Plan_Estrategico_12022020.pdf)



# La garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales ante la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez

*Secretaría Relatora en el ITEI*

## Resumen

La emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus ha puesto a prueba la eficacia de las normativas y políticas públicas del Estado Mexicano, así como a las instituciones y la propia ciudadanía.

En tal sentido, el presente artículo analiza el impacto de la emergencia en la garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; particularizando en la respuesta del órgano garante nacional, identificando las medidas que tuvieron un mayor impacto y algunas áreas de oportunidad.

La dignidad humana constituye la fuente moral de todos los Derechos Humanos. En ese sentido, todos los derechos son iguales y equivalentes entre sí, y la afectación de uno de ellos puede generar afectaciones en otros; sin embargo, ninguno es absoluto o ilimitado, ya que precisamente esas limitaciones atienden a la necesidad de brindar protección a otros intereses que también son considerados legítimos y por ende dignos de tutela a efecto de establecer un equilibrio de interés que a primera vista podrían presentarse como contrarios.

## PALABRAS CLAVE:

Acceso a la Información,  
Datos Personales,  
Privacidad, Emergencia,  
Organismo Garante



Ante situaciones de emergencia, los Estados deben velar por el ejercicio de los Derechos Humanos y también porque se mantengan las garantías y no se superen los límites previstos para las posibles restricciones o suspensiones, debiendo considerar los estándares internacionales.

Así, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, el cual contempla la posibilidad de cualquier persona a solicitar de forma gratuita la información generada o en posesión de las autoridades, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, también, implica buscar, recibir y difundir información e ideas; asimismo establece que este debe ser garantizado por el Estado; así como los principios y bases que deben regir su aplicación y garantía.

Siendo importante precisar que la única limitación que se establece a dicho derecho es que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Por otra parte, la protección de los datos personales es un derecho humano consagrado en la CPEUM, el artículo 6° base A fracciones I y II en el cual se establece la protección de la privacidad y de los datos de las personas, con el propósito de impedir su uso ilícito y la afectación a su dignidad; mientras que el artículo 16° párrafo segundo de la misma normativa, se establece el ejercicio de este derecho mediante los denominados Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

Señalando como excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, las razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros; siendo el caso que la Ley reglamentaria prevé como limitación para restringir la privacidad, que exista un interés público de que la ciudadanía conozca una determinada información, y que haya

proporcionalidad entre la relevancia de divulgar los antecedentes y el nivel de afectación a la intimidad.

Asimismo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados establece en su artículo 22, que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando: “exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes” o cuando “los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria”.

Ahora bien, en la misma CPEUM, se establece al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de ambos derechos fundamentales. Para el primero, garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad entregue la información pública que genera o posee: mientras que para el segundo, garantiza el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información.

En ese sentido, como se señaló inicialmente, si bien los derechos de acceso a la información y protección de datos son derechos fundamentales, no son absolutos y pueden ser sometidos a restricciones y suspensiones.

Al respecto, conviene señalar lo referido en el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en relación al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole: “Puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para [...] la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.”

Por otra parte, el Artículo 4 del PIDCP manifiesta la suspensión de derechos en situaciones excepcionales: *“En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados [...] podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto”*

Ahora bien, desde el primer caso de Covid-19 en México, el día 28 de febrero de 2020, el derecho de acceso a la información ocupó un peculiar interés en la sociedad mexicana, y es que el uso actual de la tecnología y las redes sociales permitían a las personas mantenerse seguras, informadas, productivas y conectadas; siendo viable señalar que fue de forma progresiva, que las autoridades y la población en general fueron dimensionando las verdaderas consecuencias de la pandemia.

Lo anterior, ya que fue hasta el 30 de marzo que el Consejo de Salubridad General decretó emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2. Este decreto, cuyos plazos se han prorrogado una y otra vez, suspendió buena parte de los servicios y procedimientos administrativos de los gobiernos de todos los niveles (Federación, Estados y Municipios) y de todos los poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), precisando de manera explícita la suspensión de plazo en las solicitudes de información.

Así, el acceso a la información resultó un factor clave para que la ciudadanía conociera las estrategias de prevención y cuidado implementadas por el gobierno, permitiendo así, entre otros, su derecho a la salud y a la vida, al conocer la naturaleza de la enfermedad, sus formas de contagio, las medidas que debían adoptar y la evolución de la pandemia. Por otra parte, otorgando la posibilidad de evaluar e intervenir en las acciones de los gobiernos en la gestión de la emergencia, como lo era el proceso de vacunación, la reconversión de los hospitales, la provisión de bienes y servicios de forma extraordinaria, y la adquisición de bienes con alta demanda y de forma inmediata.

De igual forma, la protección de datos cobró un

papel importante, ya que existían una gran cantidad de pruebas sobre la recopilación, uso, difusión y procesamiento de datos que ayudaban a limitar la propagación del virus.

En tal sentido, el presente artículo analiza el impacto de la emergencia sanitaria en las garantías del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, así como la necesaria ponderación de derechos en conflicto.

De manera específica se analizará la respuesta del órgano garante nacional, identificando las medidas que tuvieron un mayor impacto en torno a la garantía de ambos derechos ante esta situación de emergencia sanitaria.

El 20 de marzo, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó por unanimidad suspender hasta el 17 de abril “la atención de solicitudes de información y de protección de datos personales, recursos de revisión, recursos de inconformidad, atracción de recursos, denuncias y sanciones”, es decir, las actividades más trascendentales para garantizar el derecho de acceso a la información.

Después, las acciones del INAI fueron cambiando progresivamente, y es que, en el acuerdo de suspensión del 30 de abril, se estableció una excepción, terminando con la suspensión de plazos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, así como los de recursos de revisión de estos, en los ramos esenciales y para el INAI, sin embargo, no estableció ningún procedimiento especial para solicitudes de información relacionadas con la emergencia sanitaria; terminando las suspensiones en general hasta el 11 de agosto del 2020.

Al respecto conviene señalar que analizada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no se advierte que contengan previsiones para mantener el ejercicio de ambos derechos en situaciones de emergencia que contemple cómo garantizar ambos dere-

chos durante estas situaciones excepcionales.

En ese sentido, tampoco se advierte que el órgano garante contara con un plan de contingencia previamente definido destinado a garantizar el mantenimiento de sus funciones en emergencias.

No obstante, el INAI puso en marcha estrategias multicanal que incluían la habilitación de líneas telefónicas, comerciales por televisión y guardias presenciales para la recepción de consultas y denuncias; asimismo requirió a los sujetos obligados que ampliaran los canales a través de los cuales publicaban información de forma proactiva; y realizaba publicaciones a través tanto de su sitio web como de sus perfiles en redes sociales de advertencias, recomendaciones, opiniones, propuestas, declaraciones y requerimientos destinados a orientar la actividad de los sujetos obligados en el cumplimiento de los deberes relacionados con los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual forma, el INAI centró sus acciones en sensibilizar y dar herramientas a la ciudadanía sobre cómo proteger sus propios datos personales mediante campañas de comunicación. No obstante, también dirigió acciones de concientización y capacitación a los sujetos obligados. Dentro de esta estrategia, se puso a disposición del público el micro sitio “Datos Personales Seguros COVID-19”, que, entre diversa información, tenía recomendaciones para el adecuado tratamiento de datos personales.

Por otra parte, en relación a la transparencia proactiva, el INAI no emitió criterios destinados a asegurar la calidad, oportunidad, accesibilidad, utilidad, reutilización y comparabilidad de la información publicada por los sujetos obligados en relación con la emergencia sanitaria y su gestión, sino que remitían a la normativa de aplicación habitual en relación a la información proactiva.

Por lo tanto, se debe resaltar la labor de cooperación realizada con el Sector Salud, instalando una mesa de trabajo en conjunto con el objetivo de

analizar los atributos de información en el portal del gobierno sobre el coronavirus, buscando asegurar la accesibilidad del portal y dar a conocer información útil, debiendo hacer énfasis en que accesibilidad de la información se definió atendiendo a diversos grupos poblacionales (personas con discapacidades visuales y auditivas, quienes hablan otras lenguas, entre otros). Asimismo, en dicha mesa, se establecieron objetivos específicos para prevenir la difusión de fake news y promover la dispersión de información oficial.

Otro aspecto importante, es que, independientemente de los requerimientos generales emitidos por el INAI, este también requirió a sujetos obligados concretos que publicaran una información específica, por ejemplo, la Secretaría de Salud debía informar sobre adquisición de insumos y equipo de salud para combatir la COVID-19.

De igual forma, se puede señalar que el INAI realizó un monitoreo continuo con el fin de analizar y dar a conocer las temáticas más frecuentes por las solicitudes de información recibidas.

Asimismo, durante la emergencia sanitaria realizó distintas acciones destinadas a coordinar la actuación de los órganos garantes que operan en cada uno de los Estados.

Por otra parte, hay que señalar que, en el contexto de la pandemia, se produjeron distintas colisiones a resolver entre la protección de datos personales y el ejercicio de otros derechos, lo cual se convirtió en una labor compleja para el órgano garante. Algunos guardan relación con el uso indebido de los datos personales para fines no relacionados con la emergencia; otros, con la prevención de la forma de informar sobre los resultados y efectos de la pandemia; y algunos otros con el intercambio de datos personales sobre pacientes y posibles contagiados entre autoridades.

Dicho lo anterior, podemos concluir el presente artículo señalando que la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2 ha puesto a prueba la eficacia de las normativas y políticas públicas del Estado Mexicano, así como a las instituciones

y la propia ciudadanía, siendo el caso que los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, son derechos clave para garantizar, proteger y ejercer otros derechos humanos.

Derivado de lo anterior, sería muy recomendable que desde el INAI e incluso desde el Sistema Nacional de Transparencia se buscara algún acercamiento con el Poder Legislativo Federal para que se desarrollara o clarificara normativamente cómo asegurar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en un contexto de emergencia.

También el INAI junto con el Sistema Nacional de Transparencia deberían elaborar un plan de contingencia destinado a garantizar el mantenimiento de sus funciones durante emergencias de cualquier índole y promover la adopción de dicho plan por parte de los sujetos obligados

Otra buena práctica que se podría realizar es incentivar la gestión documental digital como una de las piezas clave para garantizar el acceso a la información pública en situaciones de emergencia.

Así mismo, se podrían impulsar iniciativas orientadas a definir esquemas de publicación proactiva durante emergencias, con una visión amplia que incorpore riesgos, impactos, consecuencias, estrategias, planes de acción, medidas implementadas y efectividad de las mismas.

Por otra parte, como elementos clave que pudieran ayudar a reducir el riesgo en relación a la protección de datos, se deberían establecer políticas de privacidad claras, su comunicación a la ciudadanía, la transparencia sobre la gestión realizada de los datos personales y el control de estos.

Considero que las lecciones aprendidas y las recomendaciones señaladas se deben considerar como una oportunidad de aumentar la garantía real de estos derechos por parte de la ciudadanía en contextos de emergencia.



## **Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**

Secretaria Relatora en el ITEI

Abogada por la Universidad de Guadalajara; maestrante en Transparencia y Protección de Datos Personales también en la Universidad de Guadalajara; Integrante honorífica del claustro docente y coordinadora de diseño curricular y elaboración de material didáctico de programas impartidos en el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales. [Ximena.raygoza@itei.org.mx](mailto:Ximena.raygoza@itei.org.mx)

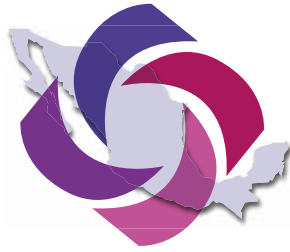


## Referencias

- Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. Estudio regional: Acceso a la información en contexto de emergencia sanitaria. Mayo de 2020. [Consultado el 18-11-2020]. Disponible en: [http://www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/2020/05/Estudio-regional\\_-AIP-en-contexto-de-emergencia-sanitaria-final-.pdf](http://www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/2020/05/Estudio-regional_-AIP-en-contexto-de-emergencia-sanitaria-final-.pdf)
- Cuellar, A. L. U., & Vergara, M. D. C. A. (2020). DERECHOS HUMANOS FRENTE A UNA EMERGENCIA SANITARIA: ¿ HASTA DÓNDE LLEGA SU PROTECCIÓN Y GARANTÍA?(HUMAN RIGHTS AGAINST A SANITARY EMERGENCY: HOW FAR DOES THEIR PROTECTION AND GUARANTEE GOES?). Universos Jurídicos, 1(15), 1-24.
- GÓMEZ, A. (2007). Definiciones básicas sobre la transparencia y el acceso a la información pública. En: Acceso a la Información: Un derecho de avanzada en Jalisco. México: ITEI.
- Martínez, M. C. V. (2021). Políticas públicas de acceso a la información y datos abiertos durante la emergencia sanitaria.: Situación en México (marzo a julio de 2020). In Ecosistema de una pandemia: COVID 19, la transformación mundial (pp. 677-702). Dykinson SL.
- México. INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales). Acciones en Iberoamérica: Transparencia y Datos Personales. Información de Iberoamérica para hacer frente a los desafíos derivados por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. Disponible en: <https://micrositios.inai.org.mx/accionesocovid19/> Consultado del 01 al 10 de octubre/2021
- México. INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales). SSA DEBE BUSCAR Y ENTREGAR INFORMACIÓN SOBRE ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPO DE SALUD PARA COMBATIR EL COVID-19. Web oficial del INAI, sala de prensa. Ciudad de México, 11 de julio de 2020. INAI/056/20. [Disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Nota%20INAI-056-20.pdf> Consultado el 15/octubre/2021
- SALAZAR, P. Y VÁSQUEZ, P. (2008). La reforma al artículo 6o. De la Constitución mexicana: contexto normativo y alcance interpretativo. En Salazar Ugarte, Pedro, Coordinador, El Derecho de Acceso a la Información en la Constitución Mexicana: razones, significados y consecuencias. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

## Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal, 05 de febrero de 1917.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal, 04 de mayo de 2015.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Diario Oficial de la Federación, México, Distrito Federal, 26 de enero de 2017.
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. Resolución 2200 A (XXI).



**SISTEMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## **La Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas es el representante electo de los Organismos Garantes que los representa a nivel nacional.**

El Sistema Nacional de Transparencia cuenta con 11 comisiones, conformadas por integrantes del mismo para coordinar, analizar y dictaminar asuntos y temas de interés en las materias de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones
- Comisión de Protección de Datos Personales
- Comisión de Capacitación, Educación y Cultura
- Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social
- Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia
- Comisión de Archivos y Gestión Documental
- Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva
- Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios
- Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación;
- Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social
- Comisión de Rendición de Cuentas

**conoce más en**  
**[www.snt.org.mx](http://www.snt.org.mx)**



## El acceso a la información como actividad no esencial durante la pandemia provocada por COVID-19

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes

*Secretario de Acuerdos en el ITEI*

**PALABRAS CLAVE:**  
Información Focalizada,  
Solicitudes COVID-19,  
Información COVID-19,  
Recursos de Revisión  
COVID-19, Acuerdo  
Suspensión de Términos

La lucha por el reconocimiento del acceso a la información como derecho humano a nivel internacional, se remonta al año 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se estableció en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión." (Naciones Unidas)

En México el derecho a la información fue reconocido por primera vez en el texto del artículo 6° Constitucional en el año de 1977, pero fue hasta la reforma del 2007, en la que se incluyeron siete fracciones al texto original, lo que permitió regular el derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales, la transparencia y el control de los archivos públicos, así como la creación de organismos especializados en la materia.

Pero incluso, antes de dicha reforma Constitucional, Jalisco ya se perfilaba como un Estado pionero en la materia, siendo el primero en contar con una Ley de Transparencia e Información Pública, aprobada por el Congreso Estatal, el 20 de diciembre del 2001.

Han transcurrido los años y con ellos dos reformas Constitucionales y un sinnúmero de modificaciones a las leyes especiales en la materia, todas ellas con una misma visión, el garantizar que toda persona pueda acceder a la información en posesión de entes públicos; pero ¿cómo garantiza el Estado ese derecho humano ante una pandemia?

Según la Organización Mundial de la Salud, se tuvo conocimiento por primera vez el 31 de diciembre del 2019, de un brote en China de COVID-19 causado por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2; en México se reportaban los primeros casos activos de contagios por el virus en marzo del 2020.

Las autoridades mexicanas tomaron medidas extraordinarias a fin de proteger la vida y salud de los trabajadores de las oficinas gubernamentales, así como de las personas que acudían a ellas a solicitar sus servicios, por ello, el 31 de marzo del 2020, el Secretario de Salud emitía un acuerdo en el que se ordenaba la suspensión inmediata de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19 causado por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en la citada fecha. (Diario Oficial de la Federación , 2020)

Ante dicha determinación y la emergencia sanitaria, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), ordenó suspender los plazos y términos para la atención de solicitudes de información, de protección de datos personales, medios de impugnación, denuncias y sanciones; manteniendo sus actividades únicamente para garantizar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales cuando los mismos fueran directamente necesarias, ineludibles o prioritarias, para atender y entender la emergencia sanitaria.

Por su parte, en Jalisco el 21 de marzo del 2020, ya se anunciaban algunas acciones para atender la contingencia sanitaria, publicando en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el acuerdo del Gobernador en el que se adoptaban medidas para la prevención y contención de la pandemia en las dependencias y entidades de la administración pública, así como la implementación de los criterios para la suspensión de plazos en diversos trámites y procedimientos administrativos.

En el punto tercero del citado acuerdo, se estableció la suspensión de términos en lo relativo a los procedimientos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tomando como antecedente dicha determinación gubernamental, los sujetos obligados en sus diversos ámbitos de competencia, tanto municipales, estatales y autónomos, establecieron lo propio, ajustándose en la medida de lo posible a las restricciones y términos estatales.

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), mediante acuerdo del 20 de marzo del 2020, ordenó suspender los términos para todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia para los sujetos obligados del Estado de Jalisco, exceptuándose en lo referente a la atención de solicitudes y recursos derivados de requerimientos de expedientes médicos o datos sobre la salud de los solicitantes. Dicha interrupción de plazos fue vigente para el Órgano Garante hasta el día 15 de junio del año 2020.

Sin embargo, es preciso señalar que aun con la suspensión de términos determinada por el ITEI, los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia y sus áreas generadoras seguían procesando, atendiendo solicitudes de información y publican-



do información de carácter fundamental, en la medida de que las restricciones de movilidad y asistencia de personal en las diversas dependencias, así se los permitía.

Lo anterior queda de manifiesto, al acotar que en los meses de marzo a junio del 2020, los sujetos obligados del Estado de Jalisco recibieron un total de 33,474 solicitudes de información, dando respuesta a 29,036 de ellas, es decir, más del 87% de las solicitudes de información fueron atendidas a pesar de la suspensión de términos en Jalisco. (Instituto de Transparencia, Sistema SIREs versión 3.0, 2021)

Es menester indicar que durante el año 2020, únicamente 1.7% de las solicitudes de información tramitadas eran relacionadas con la pandemia COVID-19<sup>1</sup>, según lo reporta el ITEI en su información anual (Instituto de Transparencia, Informe Anual de Actividades, 2020), lo cual representa un total de 2,471 solicitudes de acceso a la información pública, recibidas ya sea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o en el ya desaparecido Sistema de Información del Estado de Jalisco (INFOMEX-Jalisco).

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, clasifica la información pública en cuatro rubros: de libre acceso, pública protegida, proactiva y focalizada, sin duda esta última, la protagonista durante la contingencia sanitaria.

La información focalizada es aquella que puede ser cuantificable, permitiendo el análisis y evaluación de las acciones de gobierno en un tema específico y de interés público, como lo es el manejo de una emergencia sanitaria por coronavirus SARS-CoV-2.

Es por ello que el Gobierno del Estado de Jalisco, en un claro ejercicio de información focalizada, y según lo precisaba el acuerdo del Pleno del INAI, puso a disposición de la población información para atender y sobre todo entender la emergencia sanitaria.

Fue el 05 de marzo del 2020, cuando el Gobernador del Estado anunciaba el portal de acceso a la información pública: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/transparencia-focalizada/>, sitio que concentra y presenta de forma clara y sencilla las acciones realizadas para atender la contingencia; mostrando diversos apartados en los que se puede consultar información estadística de casos activos y su geolocalización, ocupaciones hospitalarias, datos sobre el regreso a clases, acuerdos, decretos, lineamientos y demás información relevante para la ciudadanía.

Por otra parte, en relación al tema de los medios de impugnación, que si bien es cierto los términos se encontraban suspendidos por determinación del ITEI para su resolución, lo cierto es que los solicitantes de información siguieron presentándolos, tal es el caso que, durante el periodo de la suspensión de plazos, se recibieron 224 recursos de revisión, lo que representa el 9.9% de los recursos recibidos durante el año 2020; siendo el Poder Judicial Estatal, el sujeto obligado más recurrido.

Del total de medios de impugnación referidos en el párrafo anterior, en el 99% de los casos los recurrentes optaron por presentar su recurso de revisión ante el ITEI, ya sea por correo electrónico, de forma física, o a través de las plataformas electrónicas como INFOMEX-Jalisco y la PNT, recibiendo esta última el 59% de ellos, y únicamente el 1% de los recurrentes, optó por promover su medio de impugnación directamente con el sujeto obligado que atendió su solicitud de información.

Cabe precisar que, de los recursos de revisión recibidos de marzo a junio del 2020, se desecharon por improcedentes más del 60%, al estar presentados de forma extemporánea, según lo establece el artículo 99.1 fracción I, de la Ley de la materia, lo anterior es así ya que, debido a la suspensión de términos, no corrían los plazos para que los sujetos obligados otorgaran respuesta a las solicitudes de información, siendo la falta de respuesta, el agravio aludido por los recurrentes.

---

<sup>1</sup> Información arrojada bajo criterio de búsqueda de información relacionada con los siguientes temas: Covid, coronavirus, hospital, pandemia, SARS-Cov-2 y protocolo.

En la tramitación de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, fue indispensable hacer algunas adaptaciones a los procedimientos establecidos, tal es el caso, de las audiencias de conciliación contempladas en el artículo 101.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con fecha 10 de marzo del 2021, el Pleno del Órgano Garante, aprobó la reforma y adición a los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, con lo cual se sigue fomentando la conciliación de las partes dentro de los procedimientos, favoreciendo que los involucrados no se trasladen a las instalaciones del ITEI para su desahogo.

Lo anteriormente planteado, deja de manifiesto que, si bien es cierto, el acceso a la información fue considerado durante la pandemia como una actividad no esencial, sí fue un derecho garantizado en el Estado de Jalisco, tanto por los sujetos obligados que atendían las solicitudes de información y privilegiaban la publicación de información focalizada, como por parte del ITEI, que atendía y recibía medios de impugnación e implementaba modificaciones a los esquemas y procesos de atención para ciudadanos y sujetos obligados en Jalisco.



## **Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**

Secretario de Acuerdos en el ITEI

Abogada; especialista en Transparencia, Derecho a la Información y Competencias Didácticas; maestra en Administración Pública.

En el 2011 se incorporó al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en donde actualmente se desempeña como Secretario de Acuerdos.

Es profesora de asignatura en la Universidad Panamericana campus Guadalajara y profesora titular en la Maestría en Administración Pública en el Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



## Referencias

Diario Oficial de la Federación . (31 de 3 de 2020). Obtenido de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)

Instituto de Transparencia, I. P. (2020). Informe Anual de Actividades. Obtenido de [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6l/informe\\_itei\\_2020.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6l/informe_itei_2020.pdf)

Instituto de Transparencia, I. P. (2021). Sistema SIRES versión 3.0. Obtenido de [https://www.itei.org.mx/reportes/menu\\_principal/consulta\\_2017\\_fecha](https://www.itei.org.mx/reportes/menu_principal/consulta_2017_fecha)

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización Mundial de la Salud. (2021). Obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>



# Emergencia sanitaria, rendición de cuentas y gasto público. Retos del Estado Mexicano

**Dr. Domingo Ruiz López**

*Presidente del Capítulo Occidente del Ilustre  
y Nacional Colegio de Abogados de México*

## RESUMEN

La emergencia sanitaria generada por el virus conocido como Covid-19, ha generado varios efectos en la vida de las personas, desde el estilo de vida, hasta consecuencias en la economía. Para atender estos efectos, el Estado dispone de distintos instrumentos de política pública, que van desde establecer estímulos fiscales, hasta reorientar el gasto público para atender las necesidades de salud de la población. Son dos carencias las que se han tenido durante la pandemia, por una parte la ausencia de políticas públicas asertivas, y por otra la falta de información pública que de certeza o claridad a la sociedad sobre las acciones gubernamentales y la aplicación de recursos públicos para atender la crisis, lo que erosiona los derechos humanos.

## PALABRAS CLAVE:

Emergencia Sanitaria,  
Políticas Públicas,  
Estímulos Fiscales, Gasto  
Público

## Preámbulo

Durante la emergencia sanitaria causada por el virus conocido como Covid-19, se presentaron diversos retos relacionados con la transparencia, o su contraparte, la opacidad en la información, la sociedad en general buscaba certeza, conocer las diversas medidas que el gobierno implementaría para atender la emergencia; sin embargo, la gestión gubernamental se caracterizó por la falta de claridad en la información, divulgación de información imprecisa, ausencia de divulgación de las políticas públicas a implementarse, y peor aún, carencia de políticas públicas asertivas para atender los efectos de la emergencia en la sociedad.

En el presente texto, nos referiremos particularmente a las políticas públicas relacionadas con los estímulos fiscales y el gasto público, que eran deseables para atender la pandemia, y respecto de las cuales existió ausencia de políticas asertivas, y además falta de información y rendición de cuentas, por el ejercicio del gasto público para atender los efectos tanto sociales, como económicos de la pandemia.

## 1. Estimulos fiscales

El Estado es el rector del desarrollo económico, como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tal cometido cuenta con diversos instrumentos de política pública, entre ellas la política fiscal que tiene como fin el mencionado crecimiento económico; ante situaciones extraordinarias, hay instrumentos para reaccionar a ellas, si se trata de efectos nocivos en la economía, los estímulos fiscales suelen otorgarse para paliar estos mismos efectos.

En este sentido, las políticas macroeconómicas predominantes, tanto en el espectro teórico como en el práctico, de las últimas tres décadas están fundamentadas en la ortodoxia fiscal de la Nueva Macroeconomía Clásica. El objetivo fiscal ortodoxo es limitar al gasto gubernamental a los ingresos públicos, pues se concibe ex ante que los déficits públicos,

son la fuente principal de la inestabilidad financiera y de precios, el freno al crecimiento económico y responsable, cuanto menos parcial, de la crisis. En este sentido, es necesario tener políticas fiscales y monetarias que limiten el gasto público, el crédito y emisión monetaria e incrementen la tasa de interés para restaurar la confianza y reducir la incertidumbre y la volatilidad de los mercados financieros.<sup>1</sup>

Los incentivos fiscales son un componente vital de las estrategias de promoción de inversiones de muchos gobiernos. Los incentivos fiscales pueden desempeñar un papel importante para atraer inversiones, fomentar la producción nacional y alentar a las empresas a expandir la oferta. Pueden ayudar a diversificar la economía y pasar de la gran dependencia de los impuestos aduaneros y de los productos básicos que a menudo se encuentran en los países en desarrollo, a una mayor dependencia de la economía formal, incluida una base fiscal diversificada (comprendido el impuesto sobre la renta, el IVA y otros impuestos).<sup>2</sup>

En la economía de sector público, el presupuesto juega un papel fundamental a fin de buscar el desarrollo o reaccionar una crisis, en tal sentido Balzorti establece que “Una tercera función presupuestaria es la de estabilización. La política tributaria y la del gasto público afectan la demanda y el nivel de actividad económica, en tanto constituyen un hábil instrumento para el mantenimiento de la estabilidad económica, un alto nivel de empleo y el control de la inflación”<sup>3</sup>, por ello se debe evaluar el costo beneficio en las decisiones financieras, en la búsqueda de utilidades y sacrificios.<sup>4</sup>

Las alternativas para establecer incentivos fisca-

<sup>1</sup> HERNÁNDEZ MOTA, José Luis. Reinventando la Política Fiscal: ¿Una nueva estrategia para la estabilización y el crecimiento económico?. En, Cuadernos de Economía, vol. XXXIII, núm. 62, enero-junio, 2014, pp. 33-59 Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Colombia.

<sup>2</sup> BIGSS, Philipa. Tax Incentives to Attract FDI, paper presentado en, Meeting Of Experts of FDI, Technology and Competitiveness, Ginebra, 8 y 9 de marzo, 2007.

<sup>3</sup> BALZORTI, Guillermo C. Incentivos Fiscales, en, O. DÍAZ, Vicente (Director). Tratado de Tributación, Tomo II, Política Económica y Tributaria, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2004, p. 282

<sup>4</sup> JARACH, Dino. Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 4ª Ed, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 20013, p. 58

les son amplias, en una revisión de la literatura, de acuerdo con Krista Toumi<sup>5</sup>, de una revisión general a los estímulos fiscales que establecen los países, se encuentran los siguientes tipos:

1. Reducción de la tasa impositiva corporativa.
2. Incentivos sectoriales.
3. Reducciones o exenciones temporales de impuestos (Tax holidays).
4. Créditos fiscales a la inversión.
5. Depreciación acelerada de inversiones.
6. Créditos fiscales a las ventas.
7. Amortización de pérdidas fiscales.
8. Incentivos a la exportación o importación.
9. Subsidios.
10. Incentivos regionales.

Como se ha visto, es amplio el abanico de posibilidades para otorgar incentivos o beneficios fiscales en favor de los ciudadanos; ante la pandemia, el deber del Estado consiste en establecer algunas de las alternativas de política fiscal, siguiendo a De la Garza “para evitar la justicia de castigar el incumplimiento involuntario y generalizado de obligaciones fiscales, aludiendo a las moratorias que se pueden dar por anomalías producidas por situaciones catastróficas”,<sup>6</sup> ayudar a la liquidez, o a evitar efectos en cadena en la economía. Precisamente para eso es que se pagan impuestos, para contar con medidas desde el gobierno que equilibren la generación, distribución y aplicación de la riqueza; en un fenómeno de crisis, el ciudadano debe contar el auxilio o al menos el aliento de su gobierno.

No obstante, lo anterior, y a pesar de que el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación otorga la facultad al Presidente de la República para otorgar estímulos fiscales, a diferencia de muchos países, en México no fueron otorgados estímulos que impulsaran el desarrollo, o al menos ayudaran a paliar los efectos de la crisis en la economía, provocada por la pandemia.

Si por el lado de los estímulos fiscales no hubo acción gubernamental, es necesario observar si a través del gasto público existieron acciones al respecto.

## **2. Reorientación del presupuesto público para atender la emergencia sanitaria**

Para hacer efectivos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), tal y como se desprende del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los estados parte deben tomar medidas, y algunas de esas medidas son de carácter económico, llevando a cabo asignaciones presupuestales a fin de hacer efectivos los derechos humanos en cuestión.

En favor de lo anterior, es elemental que se asignen partidas en los presupuestos de egresos, que contemplen la cobertura de servicios de salud a la población, y esos presupuestos se realicen de acuerdo con las proyecciones y estimaciones que existan con los datos disponibles; entonces, cuando existe una pandemia, que es un hecho imprevisible, es evidente que el presupuesto público no se encuentra diseñado para atender las nuevas exigencias, de manera que lo lógico es que el presupuesto sea reorientado.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, estableció distintas recomendaciones para ser adoptadas por los estados miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como es el caso de México, siendo relevante la recomendación 13, que establece:

---

<sup>5</sup> TOUMI, Krista. Review of Investment Incentives, Best Practice in Attracting Investment, working paper F-41003-ZMB-1, International Growth Center, Londres, 2012, pp. 4 y 5.

<sup>6</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, 24 edición, México, 2002, pp. 646 y 647.

*13. Disponer y movilizar el máximo de los recursos disponibles, incluyendo acciones de búsqueda permanente de dichos recursos a nivel nacional y multilateral, para hacer efectivo el derecho a la salud y otros DESCAs el con objeto de prevenir y mitigar los efectos de la pandemia sobre los derechos humanos, incluso tomando medidas de política fiscal que permitan una redistribución equitativa, incluyendo el diseño de planes y compromisos concretos para aumentar sustantivamente el presupuesto público para garantizar el derecho a la salud.*

Las obligaciones que asumió el Estado Mexicano a suscribir y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, han sido inobservadas desde el inicio de la emergencia sanitaria, también ha sido desoída la recomendación antes transcrita, debido a que no se dispuso ni movilizó el máximo de recursos disponibles, ni se tomaron medidas de política fiscal que incluya planes y compromisos concretos para aumentar sustantivamente el presupuesto público para garantizar el derecho a la salud. Tampoco hubo información disponible a la ciudadanía para conocer las acciones concretas.

Contrario a ello, la información difusa que circuló en el entorno, dio cuenta de la insuficiencia presupuestaria, la falta de infraestructura hospitalaria, así como la poca calidad de los insumos que se distribuyeron en los distintos órdenes de gobierno<sup>7</sup>.

Contrario a la obligación de reasignar el presupuesto, se insistió en llevar a cabo obras de infraestructura pública como la refinería de Dos Bocas, el proyecto llamado Tren Maya en la Península de Yucatán, o el Aeropuerto de Santa Lucía, como dio cuenta el Economista en entrevista realizada al Secretario de Hacienda<sup>8</sup>, de donde se puede advertir que presumi-

blemente habiendo recursos disponibles, no ha sido voluntad de la administración pública llevar a cabo las propuestas para realizar las modificaciones presupuestales. Sin embargo, tampoco hay transparencia en estos puntos.

Las omisiones anteriores, son un detrimento a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como a los derechos humanos a la salud, que se relacionan con la vida de las personas que al ser infectadas por el virus del COVID-19, que sería deseable cuenten con la atención médica adecuada para atender debidamente su padecimiento, y los esquemas de vacunación pertinentes.

### **3. La alternativa de elaborar, emitir y publicar un plan de emergencia económica**

Como se estableció líneas arriba, es obligación del Estado Mexicano la rectoría del desarrollo económico, propiciar el crecimiento y el empleo, velar por la estabilidad de las finanzas públicas con el propósito de crear condiciones favorables precisamente para lograr el crecimiento económico y el empleo, todo lo anterior en el marco de las libertades establecidas en la Constitución.

Considerando la transversalidad de los derechos humanos, así como su interdependencia, la rectoría del desarrollo económico ha de ser instrumento para cristalizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de manera que se asegure bienestar a las personas.

Ante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, es necesario que los órganos del Estado responsables de la Rectoría Económica, como lo son el Presidente de la República y los encargados de las secretarías del ramo, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Economía, establezcan programas y medidas de carácter económico, que tengan por finalidad paliar los efectos negativos que en la economía tendrá una emergencia sanitaria como la que estamos viviendo.

<sup>7</sup> <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-15-abril-noticias-mexico-covid-19>

<sup>8</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Nada-nos-puede-tomar-por-sorpresa-dice-Herrera-ante-pandemia-del-Covid-19-20200409-0014.html>

En ese sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución 1/20 de 9 de abril de 2020, donde precisó que ... *Se debe velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadoras y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana. En razón de las medidas de aislamiento social y el impacto que esto genera en las economías personales y familiares, se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle.*

Es clara la necesidad de intervención de Estado, rector del desarrollo económico, para establecer medidas que mitiguen el impacto sobre las fuentes de trabajo e ingreso de los trabajadores y trabajadoras, derivadas de las medidas de aislamiento social dictadas por el ejecutivo a través del Secretario de Salud el día 31 de marzo de 2020, y replicadas por los gobernadores de los Estados en sus respectivas entidades federativas, como el propio Secretario de Hacienda y Crédito Público lo declaró a “El Economista”<sup>9</sup>, precisando los elementos de un plan económico que se haría mediante financiamientos y facilidades a las micro, pequeñas y medianas empresas, plan que a pesar de ser necesario no ha existido.

En el mismo sentido, y reconociendo la importancia de establecer un plan con medidas económicas, el Presidente de la República presentó lo que llamó un informe, el día 5 de abril de 2020, donde delineó distintas medidas que no se conocen más allá de sus meras declaraciones públicas<sup>10</sup>.

En contraposición a lo anterior, el Gobierno Federal a través del Servicio de Administración Tributaria,

sigue llamando a los contribuyentes a cumplir con su obligación constitucional de contribuir para los gastos públicos, como lo establece el artículo 31, fracción IV, asegurando que lo recaudado será destinado a atender los efectos de la pandemia provocada por el virus COVID-19, sin que a la fecha se conozcan las medidas, los planes ni los programas para atender las consecuencias, es decir, no existe información pública disponible al respecto.

---

<sup>9</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Nada-nos-puede-tomar-por-sorpresa-dice-Herrera-ante-pandemia-del-Covid-19-20200409-0014.html>

<sup>10</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Cual-es-plan-de-reactivacion-economica-de-AMLO-para-enfrentar-el-Covid-19-20200405-0043.html>



#### 4. Reflexión final

La información que generan los poderes públicos, particularmente el Poder Ejecutivo, es indispensable en la vida democrática, y para la construcción de un Estado Democrático; en un contexto crítico como el de una pandemia, se hace aún más sensible la necesidad de información, porque cada persona requiere tomar decisiones sobre su vida, su salud, sus negocios, etc. La opacidad en la generación de políticas públicas, y la ausencia de políticas públicas asertivas que atiendan la emergencia sanitaria, a nadie conviene.

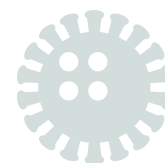
En una sociedad moderna, es necesario que los poderes públicos actúen con transparencia y con responsabilidad, su deber de generar bienestar debe cumplirse siempre, más aún en contextos de crisis sanitaria y económica.



#### **Dr. Domingo Ruiz López**

Presidente del Capítulo Occidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México

Licenciado en Derecho por la Universidad, Maestro en Fiscal y Doctor en Materia Fiscal. Presidente del Capítulo Occidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México; Secretario General de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, Consejero Nacional de Coparmex. Profesor de posgrado en la Universidad Panamericana, así como del Doctorado en Estudios Fiscales de la Universidad de Guadalajara; profesor invitado en la Universidad de Castilla-La Mancha. Socio Director de la firma Ruiz Consultores, S.C.



## **Bibliografía**

BALZORTI, Guillermo C. Incentivos Fiscales, en, O. DÍAZ, Vicente (Director). Tratado de Tributación, Tomo II, Política Económica y Tributaria, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2004, p. 282

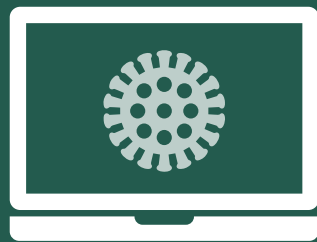
BIGSS, Philpa. Tax Incentives to Attract FDI, paper presentado en, Meeting Of Experts of FDI, Technology and Competitiveness, Ginebra, 8 y 9 de marzo, 2007.

DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, 24 edición, México, 2002, pp. 646 y 647.

HERNÁNDEZ MOTA, José Luis. Reinventando la Política Fiscal: ¿Una nueva estrategia para la estabilización y el crecimiento económico?. En, Cuadernos de Economía, vol. XXXIII, núm. 62, enero-junio, 2014, pp. 33-59 Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Colombia.

JARACH, Dino. Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 4ª Ed, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 20013, p. 58

TOUMI, Krista. Review of Investment Incentives, Best Practice in Attracting Investment, working paper F-41003-ZMB-1, International Growth Center, Londres, 2012, pp. 4 y 5.



# Multidimensionalidad de la pandemia digital

**Rodolfo Guerrero Martínez**

*Vicepresidente de la Academia Mexicana de  
Derecho Informático, Capítulo Jalisco*

## Resumen

**PALABRAS CLAVE:** Sin duda, los efectos ocasionados por el SARS-CoV-2 o la COVID-19, y consecutiva progresividad no solo impactaron la estructura tradicional de las naciones, es decir, todos aquellos entes de naturaleza privada o pública en su labor cotidiana (en un gran porcentaje rudimentaria), sino además, en el aceleramiento en materia de innovación tecnológica, la obligación de las organizaciones a implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para el trabajo a distancia, la generación de mejores políticas de salud, educativas y de desarrollo empresarial; así como los efectos negativos por el analfabetismo digital en vulneración de la privacidad a los datos personales, generando así una dependencia tecnológica entre otros fenómenos que crearon una pandemia digital.

Pandemia, TIC,  
Desconexión, Privacidad,  
Protección

## I. Introducción

A partir de los efectos causados por la COVID-19, los países tuvieron como objetivo generar bases de datos con el fin de conocer el número de infectados y, de esa manera mejorar protocolos de acción para prevenir la propagación del virus. Precisamente la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su herramienta *Go.Data* apoyó a los Estados Miembros para facilitar la investigación de los brotes.

En ese sentido, el programa informático contiene entre sus principales características ser de código abierto y libre; proporciona soporte multilingüe y permite agregar y administrar idiomas adicionales a través de la interfaz de usuario; genera una lista de seguimiento de los contactos, permite visualizar las cadenas de transmisión, tiene una aplicación móvil opcional (para Android y iOS) centrada en la recogida de datos de los casos y contactos y en el rastreo y seguimiento de los mismos.

Además de ello, encontramos otras variables en el tema de pandemia, como generar mayor efectividad en la recolección de datos de las estadísticas del trabajo para el proceso de entrevistas de futuros prospectos (OIT, 2020); por ejemplo usando un software experto como CSPro, donde las encuestas vía telefónica, y mensajes SMS, sean analizados por data science, ya que de esto distinguiremos entre sus respuestas, los mejores miembros del equipo, considerando experiencia previa, la tenencia de un teléfono, fluidez de un idioma local, entre otros.

Por lo anterior, queda claro que los datos representan el mayor activo de la pandemia digital que vivimos en cada rubro, ante lo cual el objetivo de este trabajo es generar diferentes reflexiones sobre los temas no resueltos en la pandemia actual, particularmente sobre el ámbito digital en ópticas multidimensionales como: la protección de datos personales, la desconexión digital, la privacidad y la necesaria transversalidad tecnológica.

## II. Datos personales y su obligatoria protección

Precisar los principios de protección de datos personales como el de licitud, proporcionalidad y finalidad descritos en el artículo sexto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, resulta un marco preliminar fundamental para apreciar como las bases jurídicas del tratamiento de los datos, durante el marco de la pandemia.

Ahora bien, parte de esa base fundamental se expresa en las recomendaciones (RIPD, 2017) estándares de protección de datos personales para los Estados Iberoamericanos:

- Deberá tener especial cuidado en los datos que han pasado por un tratamiento de seudonimización, debido a que el procedimiento permite identificar a una persona mediante la suma de nuevos datos de forma razonable, por lo cual debe vincularse con las diversas normativas regionales (Numeral 5)
- En caso de que un grupo empresarial realice el tratamiento de datos personales, el establecimiento principal de la empresa que ejerce el control deberá considerarse el principal del grupo empresarial, excepto cuando los fines y medios del tratamiento los determine efectivamente otra de las empresas del grupo (Numeral 5.4)

Lo anterior establece que la irrupción del COVID-19 ha acelerado como nunca la maquinaria de los datos, por ese motivo la Organización Mundial de Salud brindó herramientas digitales y sus usos para el rastreo de contactos COVID-19, motivo por el que expreso en la siguiente tabla algunos aspectos:

Categoría de herramienta	Características y usos	Consideraciones para la implementación, oportunidades y desafíos
Herramientas de respuesta a brotes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las herramientas de respuesta a brotes están diseñadas para personal de respuesta de salud pública involucrado en actividades de rastreo de contactos y brote de investigaciones</li> <li>Optimizar el flujo de datos y los datos proceso de gestión, evitando errores de entrada de datos, empujando la información automáticamente a través del sistema, reduciendo el procesamiento tiempo y mejora de la puntualidad del análisis y monitoreando</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El acceso abierto y el software de código abierto permiten aumentar transparencia y mejora continua de herramientas</li> <li>Deben incorporarse diferentes roles y responsabilidades en herramientas de respuesta a brotes para reflejar la recopilación de datos y los datos proceso de verificación (como recolectores de datos de campo, líder de equipo para recopiladores de datos y funciones de epi lead que se ocupan de los datos calidad, reduciendo errores de entrada de datos, eliminación de duplicados y aprobación de datos)</li> </ul>
Rastreo de proximidad / herramientas de seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Usando ubicación GPS o Bluetooth señales, las herramientas de rastreo de proximidad pueden ayudar identificar contactos identificando cuando individuos han estado en estrecho contacto físico proximidad y han tenido contacto prolongado con un estuche.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los dispositivos portátiles con GPS o Bluetooth podrían ser desarrollados para personas sin teléfonos inteligentes o para aumentar uso constante</li> </ul>

Tabla 1. Herramientas digitales y sus usos para el rastreo de contactos COVID-19. Elaboración y traducción propia a partir de las directrices de la OMS <sup>1</sup>

Cabe resaltar que ante la mal denominada “nueva normalidad”, se pueden establecer cuatro pilares fundamentales, previendo las excepciones para el uso de datos en periodos de emergencia, forjando que el diseño de cualquier intervención debe incluir mecanismos que garanticen su uso de manera segura

1. Generación de datos de calidad por medio de la colaboración.
2. Preservación de Derechos fundamentales a través de la confianza y coordinación.
3. Cierre de brechas implementando la equidad.
4. Agenda de datos sostenible: resiliencia.

<sup>1</sup> Digital tools for COVID-19 contact tracing, World Health Organization. Véase en: [https://www.who.int/publications-detail-redirect/WHO-2019-nCoV-Contact\\_Tracing-Tools\\_Annex-2020.1](https://www.who.int/publications-detail-redirect/WHO-2019-nCoV-Contact_Tracing-Tools_Annex-2020.1)

### III. Dependencia y desconexión digital

Sufrimos de una gran tecnoadicción, prueba de ello es la duración de una persona en el uso de aplicaciones donde envía mensajes, comparte videos, imágenes e incluso intercambia documentos académicos. En ese sentido, el Digital Report 2021<sup>2</sup> da a conocer que en México existe un aproximado del 71% de usuarios en la Word Wide Web y generando a su vez los siguientes datos:

- 77.2% de la población nacional accede a las redes sociales, lo que representa a 100 millones de personas en México que hace uso de las diversas plataformas de social media.
- Redes Sociales Digitales. Dentro de los lugares de preferencia tenemos:
  1. Youtube con 96.3% de personas que navegaron en la red de videos de Google;
  2. Facebook con el 95.3% de las visitas;
  3. Whatsapp con el 91.3%;
  4. Messenger de Facebook fue usado por 79.4% de los mexicanos en diciembre y;
  5. Instagram con el 76.9% de las personas.

Consecuencia de lo anterior no necesariamente es benéfico, debido a la falta de educación digital en la población, lo que nos obliga el tratar los riesgos cibernéticos a partir de una estrategia en ciberseguridad, poniendo como elementos principales a las personas que integran el gobierno, las empresas y la ciudadanía.

Desde la óptica de la CISO<sup>3</sup>, en materia de ciberseguridad refiere entre las principales necesidades,

el contar con una buena gestión de terceros de la cadena de suministros, la resiliencia y la gestión de la respuesta ante incidentes, muy relacionado con los recursos que tiene el equipo, la orquestación de infraestructuras (donde se prevé la automatización de muchos niveles), la concienciación a todos los grados, incluso en los terceros y desarrollar una cultura de ciberseguridad y riesgos.

Con respecto a la desconexión digital, parte de la base fundamental de un derecho laboral 4.0 al descanso, teniendo como antecedente El *Khomri*, año 2017 en Francia, a su vez España en diciembre de 2018 con la Ley de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que se reforzó en septiembre de 2020, particularmente en el marco de la pandemia, con un nuevo decreto sobre el trabajo a distancia.

En México se realizaron importantes reformas en el transcurso del 2021 como la hecha en la Ley Federal del Trabajo, donde prevé la relación entre el teletrabajo y el compliance donde el patrón deberá entregar herramientas tecnológicas a sus empleados que trabajen en sus hogares, así como el pago proporcional y total de luz e internet; además establece la integridad como un reto en el trabajo a distancia.

Dicho paquete legislativo entró en vigencia el pasado 11 de enero donde se le adicionó al capítulo 12 bis, 11 artículos que establecen todo lo anterior, no obstante a mi parecer existen puntos imprecisos como el derecho a la desconexión digital.

### III. El virus de la privacidad

La privacidad reconocida a mi óptica como fenómeno multidimensional en los ejes: político, social, informático y jurídico, esto explicado a través del estado o condición de toda persona –relacionado con los artículos primero y sexto constitucional-, le permite establecer un contacto específico, además de dar oportunidad de concentrarse, aislarse, reflexionar y contemplarse en su entorno.

<sup>2</sup> El Digital Report 2021 de We Are Social, la agencia creativa especializada en Social Hootsuite. Véase en: <https://www.slideshare.net/DataReportal/digital-2021-mexico-january-2021-v01>

<sup>3</sup> CISO (Chief Information Security Officer) es el director de seguridad de la información.

Véase en: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/es/Documents/riesgos/Deloitte-ES-informe%20CISOS-ciberseguridad.pdf>

Pese a ello, la pandemia aceleró la evolución tecnológica, y la conciencia colectiva, por su parte no tuvo la misma suerte para comprender y anticipar las vulneraciones que podrían darse ante las redes sociales digitales, por ejemplo. De ahí que resulta valioso recordar la pregunta, *¿es la privacidad de los datos el precio que debemos pagar para sobrevivir a una pandemia?* (BID, 2020)

En base a lo anterior, realizar una línea de antecedentes ante los sistemas de rastreo de personas y sus contactos físicos es importante, debido a que uno de los principales desafíos en el despliegue de estas aplicaciones son los límites de privacidad y la gestión del consentimiento informado.

1. Identifica aquellos con los que el paciente infectado tuvo contacto ante los casos confirmados
2. Registra los posibles contactos físicos de los pacientes infectados y los contacta, y
3. Hace seguimiento con el listado de contactos ya sea para hacerles una prueba o para advertirles que estuvieron en contacto con alguien infectado (OMS).

En el caso particular de algunas naciones, apreciamos la aplicación de los sistemas de rastreo

- En Corea del Sur se han utilizado diferentes tecnologías para prevenir y controlar el contagio por medio del rastreo vía GPS de los infectados y en cuarentena para identificar cualquier persona con la que los portadores del virus hayan estado en contacto.
- Singapur lanzó *TraceTogether* el 20 de marzo de 2020, 5 días después había sido descargado por 735.000 personas, aproximadamente el 13% de la población.
- Taiwán hizo un rastreo de los teléfonos de las personas en cuarentena utilizando datos de antenas de teléfonos celulares.

Posterior a las estrategias antes dichas, también debe verse el riesgo de los usuarios en las aplicaciones, ya que ellas son utilizadas para establecer si se han cruzado con un paciente diagnosticado. Dejando claro que el problema es un tercero, como el gobierno al acceder a los datos de ubicación; *Alipay App*, por ejemplo, la cual es una aplicación china usada en más de 200 ciudades para ayudar a los ciudadanos a identificar los síntomas y su riesgo de contagio que se basa en un código QR, donde cada usuario recibe uno de los tres colores: verde, amarillo o rojo, según su ubicación, información básica de salud e historial de viajes.

#### **IV. Transversalidad tecnológica**

En la nueva realidad donde la tecnología ya no es un simple utensilio y/o adorno decorativo sino una herramienta de uso obligado para desarrollar el trabajo cotidiano, apela al deber de las personas bajo la filosofía de *“aprender a desaprender”*, particularmente adquiriendo competencias digitales, esto era vislumbrado por (Castells, 1999, pág. 32)

*“la revolución de la tecnología de la información, de forma medio consciente, difundió en la cultura material de nuestras sociedades el espíritu libertario que floreció en los movimientos de la década de los sesenta. No obstante, tan pronto como se difundieron las nuevas tecnologías de la información y se las apropiaron diferentes países, diferentes culturas, diversas organizaciones y metas heterogéneas, explotaron en toda clase de aplicaciones y usos, que retroalimentaron la innovación tecnológica, acelerando la velocidad y ampliando el alcance del cambio tecnológico, y diversificando sus fuentes”.*

Ese proceso de actualización se expresa en el uso seguro de dispositivos inteligentes (IoT), generación de modelos de trabajo colectivo y portátil, y seguridad del teléfono inteligente personal para uso profesional.

En el primer caso, enunciamos que entre las recomendaciones recientemente publicadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sobre los riesgos de dispositivos inteligentes, se lean las condiciones de uso y almacenamiento de la información considerando que pueden recoger datos, procesarlos y compartirlos; cambiar contraseñas de fábrica y establecer unas seguras, que contengan más de 8 caracteres en letras minúsculas y mayúsculas, dígitos y caracteres especiales; y evitar vincular el dispositivo inteligente a otros aparatos de los que se desconoce su nivel de seguridad<sup>4</sup>.

Lo segundo reflejado en casos de innovación disruptiva en el trabajo como el coworking, donde se facilita el desarrollo de espacios más sostenibles económicamente, pero también incentiva el trabajo colaborativo, en comunidad, generando nuevos modelos relacionales, y virtual offices como ejemplo Microsoft Teams, que cuenta con aproximadamente 115 millones de usuarios activos en todo el mundo. En el año 2020 se consolidó como la oficina virtual para que equipos de trabajo siguieran sus proyectos y tareas desde cualquier lugar.

En tercer lugar, las políticas en materia de protección de datos y seguridad de la información, adecuando correctamente el bring your own device (BYOD), teniendo entre los beneficios, el limitar el uso de aplicaciones y generar perfiles de acceso con restricción de permisos, para evitar la instalación de archivos de origen desconocido, establecer un proceso de destrucción o borrado de información de estos dispositivos cuando el trabajador cesa la relación laboral, actualizar parches de seguridad y del sistema operativo continuo con antivirus y la conexión VPN con firewall que permita activar el sistema de intrusión de amenazas.

## V. CONCLUSIÓN

En el mundo las estrategias, protocolos y concepciones se transformaron debido a la pandemia digital, dejando al descubierto el valor de los datos como el petróleo del siglo XXI, a su vez su aprovechamiento se hizo de manera agresiva, en varios casos con una tentadora, pero espeluznante comprensión de su uso, con la justificación de disminuir brotes del SARS-CoV-2, olvidando los límites del uso de la geolocalización, el internet de las cosas, entre otros tópicos del bloque exponencial de las TIC, para prevalecer la protección de la privacidad y el debido tratamiento de datos personales.

Adicionalmente en el presente artículo queda clara la necesidad de continuar generando modelos oportunos, para la capacitación de la ciudadanía a través de protocolos, estrategias, e incluso leyes especiales (o reforma) para la tutela de derechos fundamentales de última generación.

---

<sup>4</sup> INAI, 2021. Recomendaciones sobre privacidad por conexión de aparatos domésticos al internet.

Véase en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-261-21.pdf>





## **Rodolfo Guerrero Martínez**

Vicepresidente de la Academia Mexicana de Derecho Informático, Capítulo Jalisco

Abogado por la Benemérita Universidad de Guadalajara, actualmente es estudiante del posgrado en derecho con orientación en materia Constitucional y administrativo por la misma casa de estudios. Es Socio Fundador y Representante Legal de la Sociedad Civil Coffee Law “Dr. Jorge Fernández Ruiz”. Socio fundador de la Academia Mexicana de Derecho “Juan Velásquez” A.C. Miembro de la Junta Menor y encargado de la Comisión de Legaltech del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C. Capítulo Occidente. Vicepresidente de la Academia Mexicana de Derecho Informático, Capítulo Jalisco. Publicaciones: Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y la comunicación (Derechos Fundamentales a Debate, CEDHJ 2020), Industria 4.0 Los Derechos de libertad y Consentimiento (INNOVAITESCYT LOS CABOS Publicación N° 7, 2020).



## **VI. Bibliografía general**

CASTELLS, M. (1999). La Era de la Información, Economía Sociedad y Cultura (Vol. Vol 1 La Sociedad Red). México: Siglo XXI, Editores s.a. de c.v.

ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS. Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales, 2017. Véase en: [https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/EPDPEI\\_2017.pdf](https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/EPDPEI_2017.pdf)

DIGITAL TOOLS FOR COVID-19 CONTACT TRACING, World Health Organization. Véase en: [https://www.who.int/publications-detail-redirect/WHO-2019-nCoV-Contact\\_Tracing-Tools\\_Annex-2020.1](https://www.who.int/publications-detail-redirect/WHO-2019-nCoV-Contact_Tracing-Tools_Annex-2020.1)

CABROL, MARCEL, atl. ¿Es la privacidad de los datos el precio que debemos pagar para sobrevivir a una pandemia? Banco Interamericano de Desarrollo. (BID). Véase en: <https://bit.ly/3pVIK3U>

La OMS tiene su propio app, Go.Data (sin IA) para hacer esto – <http://socialdigital.iadb.org/en/solutions/go-data-covid-19>

El Digital Report 2021 de We Are Social, la agencia creativa especializada en Social Hootsuite. Véase en: <https://www.slideshare.net/DataReportal/digital-2021-mexico-january-2021-v01>

INAI, 2021. Recomendaciones sobre privacidad por conexión de aparatos domésticos al internet. Véase en: <https://bit.ly/3Czt5ti>

**#TuPlataformaMx**

**[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)**

## LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS EN EL NÚMERO CATORCE DE LA REVISTA CAJA DE CRISTAL

Lineamientos de colaboración:

1. Los artículos deberán ser breves comentarios y reflexiones sobre la importancia e impacto la importancia del Derecho a la Información, la Transparencia, el Derecho a la Protección de Datos Personales, la Privacidad, la Libertad de Expresión y/o la Rendición de Cuentas, durante la Pandemia provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2 en nuestro país, pudiendo utilizar como referencia, si así se desea, alguna o varias de las siguientes preguntas:
  - a) ¿Cuál ha sido la importancia de la información pública durante todo el desarrollo de esta pandemia (síntomas, cuidados, restricciones sociales y laborales, precauciones, tratamientos, adquisiciones, pruebas, cubrebocas, enfermos, decesos, hospitales, camas disponibles, medicamentos, vacunas, etc.)?
  - b) ¿Cuáles han sido las principales carencias u omisiones de las autoridades en materia de transparencia y acceso a la información pública?
  - c) ¿Cuáles han sido las principales carencias u omisiones de las autoridades en materia de privacidad y protección de datos personales?
  - d) ¿Cuáles han sido las principales demandas de la sociedad en materia de transparencia y acceso a información pública?
  - e) ¿Cuáles han sido las principales demandas de la sociedad en materia de privacidad y protección de datos personales?
  - f) ¿Cuáles han sido las principales demandas de la sociedad en materia de libertad de expresión?
  - g) ¿Cuáles han sido las principales demandas de la sociedad en materia de rendición de cuentas?

2. Cada invitado o interesado en participar tendrá derecho a remitir un artículo, en el cual se podrá comentar o reflexionar sobre una o más de las problemáticas planteadas, siempre y cuando estén relacionadas en cuanto a la temática de fondo. El artículo podrá ser escrito hasta por dos autores.
3. Los trabajos deberán ser inéditos y originales, y no estar simultáneamente sometidos a un proceso de dictaminación por parte de otra revista o medio de publicación.
4. Se deberá incluir un resumen del contenido del trabajo con una extensión máxima de ochenta palabras, así como cinco palabras clave.
5. Las colaboraciones se acompañarán de una breve referencia del autor(es) que contenga: nombre(s) completo(s), institución de pertenencia y/o cargo, y correo electrónico. Al final del trabajo deberá anexarse una síntesis curricular (hoja de vida) de cada autor, no mayor a ochenta palabras, así como una fotografía del mismo en formato .jpg de buena resolución.
6. Los textos se entregarán en formato de procesador de texto (.txt, .doc o .docx), con una extensión mínima de un mil quinientas (1,500) y máxima de tres mil (3,000) palabras (incluyendo apartados bibliográficos y notas).
7. El tipo y tamaño de fuente deberá ser Arial, en 12 puntos. En caso de que el artículo contenga imágenes o gráficas, deben enviarse por separado en archivo JPG, así como el archivo en donde se generó la imagen o gráfica, en su caso (Excel, ArcMap, SPSS, etc.)
8. Las notas y referencias deberán ajustarse a la norma APA en su versión seis. Se incluirá un apartado final con las referencias utilizadas.<sup>1</sup>
9. Si se incluyen citas textuales, éstas deberán seguir las siguientes modalidades: si ocupan

---

<sup>1</sup> Vínculo a descripciones recomendadas:

<https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edici%C3%B3n.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>

<https://biblioteca.uah.es/investigacion/documentos/Ejemplos-apa-buah.pdf>

[https://www.ubu.es/sites/default/files/portal\\_page/files/guia\\_estilo\\_apa.pdf](https://www.ubu.es/sites/default/files/portal_page/files/guia_estilo_apa.pdf)

cinco líneas o menos irán precedidas de dos puntos y entrecorridas; si son de mayor extensión se ubicarán en párrafo aparte, con sangría, sin entrecorridar y a un espacio.

10. Cuando por primera vez aparezca una sigla o acrónimo debe escribirse su significado extenso, con la sigla o acrónimo entre paréntesis.
11. Los gráficos que aparezcan en el documento deberán ser enumerados e intitulados, estableciendo en la parte final del gráfico la información correspondiente al autor.
12. No utilizar mayúsculas para destacar o enfatizar alguna palabra; para ese fin, se utilizan las itálicas o cursivas. También las palabras que se refieran a otro idioma deberán usarse en la misma tipología.
13. Las itálicas se aplican a los párrafos o palabras que pretenda enfatizar el autor.
14. Los trabajos deberán remitirse al director de la revista, enviándolos por correo electrónico dentro del plazo establecido por la presente convocatoria a: [cajadecristal@itei.org.mx](mailto:cajadecristal@itei.org.mx) y/o [salvador.romero@itei.org.mx](mailto:salvador.romero@itei.org.mx). El participante recibirá un correo confirmando la recepción de su trabajo.

La fecha límite para el envío de los trabajos es el treinta y uno de octubre del año en curso.

## **Procedimiento de aceptación y dictaminación de los artículos.**

1. Sólo se podrán aceptar los artículos que satisfagan todos los requisitos formales aquí señalados.
2. Los trabajos aceptados serán dictaminados por los miembros del Comité Dictaminador de la revista, mediante el sistema “pares ciegos” (Double-blind peer review), quienes recibirán el documento sin nombre del autor y emitirán un dictamen por escrito.
3. Los dictaminadores podrán resolver en tres sentidos: aprobado para publicación (pudiendo dar recomendaciones), aprobado sujeto a correcciones (estableciendo un plazo para atenderlas), o no aprobado. En los casos en que se den posiciones contrarias entre los dictaminadores o haya algún tipo de conflicto al respecto, se solicitará la intervención del tercer dictaminador no revisor.
4. Los dictaminadores remitirán posteriormente los resultados a la Dirección de la revista y al Consejo Editorial, quien les informará a los autores si el documento es aceptado o rechazado para publicación, o si se acepta con la condición de realizar los cambios respectivos.
5. El fallo del Comité Dictaminador es inapelable.
6. Cualquier controversia posterior al proceso de dictaminación y para efectos de publicación, será resuelta por el Consejo Editorial, la Dirección de la Revista y/o el Pleno del Instituto.

**GOBIERNO  
ABIERTO**

*Jalisco*



[gobiernoabiertojalisco.org.mx](http://gobiernoabiertojalisco.org.mx)





# ITEI Informa

01 de mayo al 31 de octubre del 2021

# RESOLUCIONES RELEVANTES

## CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
06 de mayo de 2021	337/2021
Sujeto obligado	
Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco	
Solicitud	
<p><i>"Buen día, además de saludarse recorro a usted a in de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:</i></p> <p><i>a) Un ejemplar en digital o vinculo electrónico de los siguientes municipales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>- Reglamento de Policía y Buen Gobierno</i></li><li><i>- Reglamento de la administración pública municipal</i></li><li><i>- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaria de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente</i></li></ul> <p><i>b) Un ejemplar en digital o vinculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021</i></p> <p><i>c) Un ejemplar en digital o vinculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente</i></p> <p><i>d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción) de no contar con ella señalarlo expresamente.</i></p> <p><i>e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020 así como los ejercidos durante 2019 y 2020.</i></li><li><i>ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;</i></li><li><i>iii. Nombre del titular y su hoja de vida;</i></li><li><i>iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Publica o Comisaria Municipal;</i></li><li><i>v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;</i></li><li><i>vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:</i><ul style="list-style-type: none"><li><i>Número de chalecos balísticos no caducados</i></li><li><i>Numero Radio comunicadores en funcionamiento;</i></li><li><i>Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)</i></li><li><i>Numero de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)</i></li></ul></li><li><i>vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.</i></li><li><i>viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal cuenta con un área de vinculación social. "Sic.</i></li></ul>	



## ¿Qué respondió el sujeto obligado?

a) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de los siguientes municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno

[http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8/fil/d/Bando\\_de\\_Policia\\_y\\_Buen\\_Gobierno\\_para\\_el\\_municipio\\_de\\_Ocotlan.pdf](http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8/fil/d/Bando_de_Policia_y_Buen_Gobierno_para_el_municipio_de_Ocotlan.pdf)

- Reglamento de la administración pública municipal

Dicha información no compete a esta dependencia.

- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente

<http://transparencia.ocotlan.gob.mx/reglamentos-federales-estatales>

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

Dicha información no compete a esta dependencia.

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente

Dicha información no compete a esta dependencia.

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción) de no contar con ella señalarlo expresamente.

No se cuenta con dicho ejemplar

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020 así como los ejercidos durante 2019 y 2020.

Dicha información no compete a esta dependencia.

ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;

Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal

iii. Nombre del titular y su hoja de vida;

Cap. 1º de Inf. Ret. Emilio Antonio González en lo que refiere a su hoja de vida le manifiesta que se considera información confidencial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia.

iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;

v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

Número de chalecos balísticos no caducados

Numero Radio comunicadores en funcionamiento;

Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)

Numero de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)

Por lo que de acuerdo a la solicitud peticionada le manifiesto que se considera información reservada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17, fracción I inciso a) ....

vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

Se ha trabajado con diversas Academias e Instituciones Gubernamentales

viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social.

No se cuenta con un área de vinculación social. "Sic.

## Inconformidad

*.” mi inconformidad es en contra de la respuesta otorgada a los siguientes puntos:*

*e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:*

*ii. Nombre del titular y su hoja de vida*

*de la información proveída por el sujeto obligado se advierte el nombre del titular sin embargo en cuanto a su hoja de vida, determino se trata de información confidencial; sin embargo, en la solicitud no se solicitaba información personal sino aquellos aspectos que inciden en su perfil y desarrollo profesional tomando en cuanto el impacto que pueden tener en la función que desempeña*

*vi...Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:*

*\*Número de chalecos balísticos no caducados;*

*\*Número Radio comunicadores en funcionamiento;*

*\*Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

*\*Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

*Respecto a estos puntos el sujeto obligado determino que se trata de información RESERVADA y por ello no lo proporciona; sin embargo, no explica, justifica, motiva o argumenta la razón de su negativa...” Sic*

## Resolución del ITEI

En este sentido, el sujeto deberá:

- 1) Entregar la información solicitada de la siguiente manera:
  - Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro)
  - Número total de chalecos. (sin especificar cuáles no son caducados y cuales)
  - Número total de armas de fuego propias (sin especificar cuáles son armas largas y cortas)
  - Número total de armas de fuego en comodato (sin especificar cuáles son armas largas y cortas).
- 2) Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de referencia, se deberá reservar únicamente la información cualitativa; en ese sentido, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá confirmar dicha clasificación y notificar la resolución conducente a la parte recurrente, de acuerdo a los argumentos referidos en el presente considerando.

## ¿Por qué es relevante esta resolución?

La relevancia de la resolución atañe a que la información de carácter número es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

Partiendo en un primero momento que toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados es pública y únicamente existen dos excepciones para no permitir el acceso, siendo confidencial, aquella relativa a los particulares y reservada, la concerniente a la función pública e identificada por disposición legal.

Lo cierto es que, independientemente de la materia a la que esté vinculada la información solicitada, es decir, que parte de la proposición que conforma la solicitud tenga el carácter de reservado o confidencial; si el sentido de la petición es conocer datos numéricos, dar acceso a dicha información no vulnera el acceso restringido, puesto que no es posible vincular información cuantitativa con el aspecto cualitativo que le otorgaría la categoría de restrictivo.

Lo anterior, fortalece la cultura de rendición de cuentas, en la que los sujetos obligados deben entregar la información bajo el principio de que es pública y de manera excepcional, reservar aquella en la que se acredite su clasificación, pero en todo momento deberán observarse los principios de transparencia y máxima publicidad en la función pública.

# CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
19 de mayo de 2021	388/2021
Sujeto obligado	
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	
Solicitud	
<i>“De los últimos 5 años, las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto a beneficio de los sindicatos existentes en el colegio, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia.” Sic.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
<p>“Analizado lo anterior, tenemos que el sentido de la respuesta es AFIRMATIVO, toda vez que se proporciona la información requerida por el solicitante.</p> <p>SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SOLO SE PUEDE HACER ENTREGA DE LA MISMA POR CONSULTA DIRECTA, POR LO QUE ESTAMOS A SUS ORDENES EN OFICINAS CENTRAL CON UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A.M. A 14:00 P.M...” Sic</p>	
Inconformidad	
<i>“Se solicitó la información de manera electrónica de las pólizas de cheques, pero la institución la está negando indicando que sea consulta de forma directa (...)”. sic</i>	
Resolución del ITEI	
<p>El Sujeto obligado deberá entregar a la parte recurrente la información solicitada vía sistema Infomex Jalisco, hasta los 10 diez mega bytes permitidos y la restante le ponga a disposición de la recurrente mediante consulta directa y si derivado de dicha consulta la solicitante decide obtener algunos documentos que ella considere de su interés, le ponga a su disposición para la reproducción de documentos en copias simples o certificadas previo pago de los derechos correspondientes.</p>	
¿Por qué es relevante esta resolución?	
<p>La relevancia de esta resolución estriba en que los sujetos obligados, no deber limitar a los solicitantes el Derecho de Acceso a la Información Pública, con la imposición de cargas extras con las que sea mermado el Derecho Humano consagrado en el artículo 6° Constitucional.</p> <p>En este sentido, los sujetos obligados deben privilegiar en todo momento la forma y modalidad de entrega sobre la información en la que le fue solicitada, o en su caso aquella que sea menos restrictiva para el particular.</p> <p>De lo anterior, se observa en la presente resolución, que el sujeto obligado dispone de una carga excesiva en la modalidad de entrega de lo peticionado, al señalar será través de consulta directa, lo que es desproporcionado puesto que dicha información por su propia naturaleza tiene el carácter de información pública fundamental.</p>	

# SALVADOR

## ROMERO ESPINOSA

Recurso de Revisión de Datos Personales

Fecha de resolución	Número de recurso
11 de agosto del 2021	1460/2021
Sujeto obligado	
OPD Servicios de Salud Jalisco	
Solicitud	
<i>Cantidad de atenciones, consultas y estudios que se han otorgado a personas recuperadas de COVID-19 pero que padecen secuelas.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
Al respecto, el sujeto obligado se determinó incompetente, señalando como sujeto obligado competente a la Secretaría de Salud Jalisco, dependiente de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, procediendo a derivar la solicitud.	
Inconformidad	
<b><i>La incompetencia señalada entre ambos sujetos obligados, ya que las dependencias se estaban atribuyendo una a la otra que tienen la información pero ninguna la concedía, siendo un dato que deberían tener las instancias de salud en Jalisco.</i></b>	
Resolución del ITEI	
<p>Se determinó que si bien el sujeto obligado en su informe acreditó haber dado trámite y respuesta a la solicitud, lo contestado carecía de congruencia y exhaustividad, puesto que no existía concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, aunado a que la respuesta no hacía referencia expresa a cada uno de los puntos solicitados.</p> <p>En ese sentido, el sujeto obligado debía proceder a realizar nuevamente las gestiones, emitiendo y notificando una nueva respuesta en la que pusiera a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso declarar la inexistencia formalmente.</p>	
¿Por qué es relevante esta resolución?	
<p>La información relativa a la atención de las secuelas del COVID-19 es relevante, ya que es preciso contar con información puntual sobre las acciones que realiza el gobierno para mejorar la funcionalidad y los déficits generados por el virus, el tratamiento o la inmovilidad a consecuencia del ingreso hospitalario.</p> <p>El derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna, cobra esencial vigencia durante toda la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2, poniendo a prueba la eficacia de las normativas y políticas públicas del Estado Mexicano, así como a las instituciones y la propia ciudadanía, demandando una atención prioritaria en las instancias gubernamentales de salud por el número de lamentables defunciones que ha traído esta pandemia.</p>	

# SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Recurso de Revisión de Datos Personales

Fecha de resolución	Número de recurso
12 de mayo del 2021	296/2021
Sujeto obligado	
Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco	
Solicitud	
<i>Datos relacionados con la Dirección de Seguridad Pública del sujeto obligado, como lo eran su marco normativo, presupuesto, estructura orgánica, hoja de vida del titular, número de auto-patrullas, número de equipos (chalecos, armas de fuego, radio comunicadores precisando características particulares), entre otros.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
Al respecto, el sujeto obligado entregó la mayor parte de la información, sin embargo clasificó como reservado lo relativo al equipo de seguridad.	
Inconformidad	
<b><i>Se inconformó exclusivamente por la clasificación de la información como reservada, ya que se trataba de información que por su naturaleza no pondría en riesgo la seguridad de las personas que laboran para la institución ni la seguridad del municipio, pues se trataba de información numérica.</i></b>	
Resolución del ITEI	
<p>Se determinó que era procedente la reserva únicamente de la información cualitativa, es decir, el número de chalecos balísticos no caducados, radio comunicadores en funcionamiento, y armas cortas y largas, información que de ser revelada con dichas características, dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.</p> <p>En ese sentido, el sujeto obligado debía proceder a realizar nuevamente las gestiones, emitiendo y notificando una nueva respuesta en la que pusiera a disposición de la parte recurrente el número total de chalecos, número total de radios comunicadores, número total de armas de fuego propias y número total de armas de fuego en comodato.</p>	
¿Por qué es relevante esta resolución?	
La información cuantitativa, abona a la rendición de cuentas, ya que pone a la luz pública el equipo con el que cuenta el sujeto obligado para la consecución de su labor en materia de seguridad pública, aspecto que permite advertir que la Policía Municipal del sujeto obligado está en condiciones operativas de obtener resultados concretos en la labor que le es encomendada, sin poner al descubierto el estado de fuerza.	

# PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
23 de junio de 2021	2391/2020
Sujeto obligado	
Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social	
Solicitud	
<p>“...De la vacuna del Covid-19 pregunto:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1 ¿Cuáles con las secuelas negativas o daños en el organismo que pueden aparecer en una persona que se aplica alguna de las vacunas actuales del covid-19?</li><li>2. ¿Las vacunas del covid-19 que existen actualmente generan secuelas negativas o daños en el organismo, que dependerán de las alergias o medicamentos o enfermedades que tenga cada persona?</li><li>3 ¿Qué enfermedades puede tener un persona, que le provoque secuelas negativas o daños en el organismos si se aplica alguna de las vacunas del covid-19?</li><li>4 ¿Qué alergias a medicamentos puede tener una persona que le provoque secuelas negativas o daños en el organismo si se aplica alguna de las vacunas del covid-19?</li><li>5 ¿Qué enfermedades puede tener una persona que le impida aplicarse alguna de las vacunas actuales del covid-19?</li><li>6 ¿Qué alergias a medicamentos puede tener una persona que le impida aplicarse alguna de las vacunas actuales del covid-19?</li><li>7 ¿Se aplicara un examen médico a cada persona para conocer su estatura, peso, alergia a medicamentos y enfermedades y con ello saber si es apta o no para ponerse alguna de las vacuna actuales del covid-19?</li><li>8 ¿Cuáles de las siguientes enfermedades impiden aplicarse alguna de las vacunas que existen actualmente del covid-19; Cáncer (cualquier tipo), Enfermedades Reumáticas (Fibromialgia, Principios de artritis o espondilo artropatía cero negativa indiferenciada) Piedras en el Riñón, Hipertensión, Diabetes, Obesidad, Subida de colesterol y triglicéridos (aun que se controle solo con dieta).</li><li>9 ¿Cuáles de la siguientes alergias impiden aplicarse alguna de las vacunas que existen actualmente del covid-19; Alergias a medicamentos, Alergias al ambiente (ejemplo polen, polvo pelos de animales, etc.) Alergias a alimentos (huevo, mariscos, etc.), Alergias nasales a productos de limpieza (jabón, cloro, líquidos limpiadores con aromas como flash, Pinol, etc.)?</li><li>10 ¿Escuche en la radio que hay dos mutaciones del virus del covid-19, una de Inglaterra y otra del África, aun con estas mutaciones del virus, todas las vacunas actuales del covid-19 protegen del virus?</li><li>11 ¿Porqué las vacunas actuales del covid-19, protegen del virus aun que éste ya tuvo dos mutaciones la de Inglaterra y la de África?</li><li>12 ¿Si todas las vacunas actuales del covid-19 no protegen de las mutaciones que ya tuvo el virus, esto significa que se va a necesitar una vacuna contra el virus del covid-19 por cada mutación que tenga?</li><li>13 ¿Quién va a aplicar en Guadalajara y zona conurbada, la vacuna del covid-19 a los ciudadanos, el ejercito nacional o ustedes o quién y en qué fecha será la aplicación de la vacuna para las personas de 40 a 49 años y de 50 a 59 años?</li><li>14 ¿A las personas que tengan entre los 40 a 49 años y a las de 50 a 59 años, que se les pida inscribirse en páginas de internet para aplicarse la vacuna del covid-19, que pueden hacer y a dónde pueden acudir aquellas que solo tengan un apellido y no se puedan inscribir a la vacuna por que la página de internet les pide tener los dos apellidos?</li></ol>	

15 ¿A qué farmacéutica pertenecen y como se llaman las vacunas del covid-19 y de cuántas aplicaciones consisten las vacunas del covid-19 ¿: que se van aplicar en Guadalajara y zona conurbada a las personas que tienen la edad entre 40 a 49 años y las de 50 a 59 años?

16 ¿Escuche hace tiempo en la radio que al personal de los hospitales públicos, de Guadalajara y zona conurbada; se les esta aplicando la vacuna del covid-19, quiero saber en que hospitales se esta haciendo esto y el porcentaje de avance de la vacunación y si se esta vacunando a todo el personal del hospital desde médicos, enfermeras, administrativos, terapeutas físicos, Psicólogos y toda persona que labore en dichos hospitales?

17 ¿Tienen ustedes conocimiento si al hospital militar que se encuentra en Guadalajara (por Belisario Dominguez cerca de la Av. Revolución), se les esta aplicando la vacuna del covid-19 a todo su personal (médicos, enfermeras, radiólogos, terapeutas físicos, administrativos, Psicólogos, etc.) y conocen el porcentaje de avance de la vacunación?

18 ¿Es cierto que a toda persona que tenga titulo universitario o carrera técnica en el área de la salud (médicos, enfermeras, terapeutas físicos, radiólogos, Psicólogos, etc.) trabaje o no en hospitales públicos o privados se les va a aplicar la vacuna del covid-19?

19 ¿Para limpiar lugares, objetos, empaques de cualquier tipo incluidos empaques de alimentos; contra bacterias y virus incluido el virus del covid-19; aparte del alcohol y gel antibacterial que otras sustancias se pueden utilizar y cómo se preparan y cómo se aplican?

20 ¿Para desinfectar las bolsas de plástico contra cualquier bacteria o virus incluido el covid-19 y volverlas a utilizar para guardar alimentos u objetos; que sustancias pueden servir y cómo se preparan y cómo se aplican y si entre ellas se incluye el cloro, porque yo actualmente uso jabón y agua?...” (Sic)

#### ¿Qué respondió el sujeto obligado?

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado otorgó respuesta puntual a cada una de las preguntas con excepción del punto número 8.

#### Inconformidad

***La inconformidad medularmente consistió en que el sujeto obligado al momento de responder la solicitud no hizo la transcripción exacta de la pregunta número 8, generando con ello incertidumbre sobre la información proporcionada en tal punto, ya que la modificación de tal punto, podría variar la respuesta otorgada.***

#### Resolución del ITEI

Se requirió al sujeto obligado a fin de que atendiera la pregunta en los términos planteados en la solicitud de información, a fin de otorgar certeza a la parte recurrente sobre la información proporcionada.

#### ¿Por qué es relevante esta resolución?

La relevancia de la resolución, más allá de lo requerido al sujeto obligado, demuestra que el derecho de acceso a la información, es una herramienta que día a día la ciudadanía utiliza para allegarse de información diversa, en el caso que nos ocupa y ante la situación de salud que impera, el ciudadano consultó a las autoridades en temas de salud, las dudas que tenía respecto a las vacunas para COVID-19, sus secuelas, y demás información, obteniendo un respuesta puntual a lo requerido.

# PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
01 de septiembre de 2021	1602/2021
Sujeto obligado	
Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena	
Solicitud	
"SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO IEPC-ACG-076/2020 DEL IEPC, DE LAS EROGACIONES REALIZADAS AL DÍA DE HOY DE LAS PRERROGATIVAS RECIBIDAS, ANEXANDO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
El sujeto obligado remitió únicamente un listado de proveedores y totales pagados de la campaña 2021.	
Inconformidad	
<b><i>La entrega parcial de la información.</i></b>	
Resolución del ITEI	
Se ordenó la entrega de la totalidad de la información solicitada o en su defecto se fundara y motivara su inexistencia.	
¿Por qué es relevante esta resolución?	
A través de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, se ordenó la entrega de la información solicitada, lo cual se traduce en que ciudadano al día de hoy conoce los gastos realizados por el sujeto obligado, acompañados de su respectivo soporte documental (facturas), situación que le permite saber en que fueron utilizados los recursos públicos, a quién se le compro, en que cantidades y el costo de lo comprado; situación que podría ser traducida en un ejercicio de rendición de cuentas.	

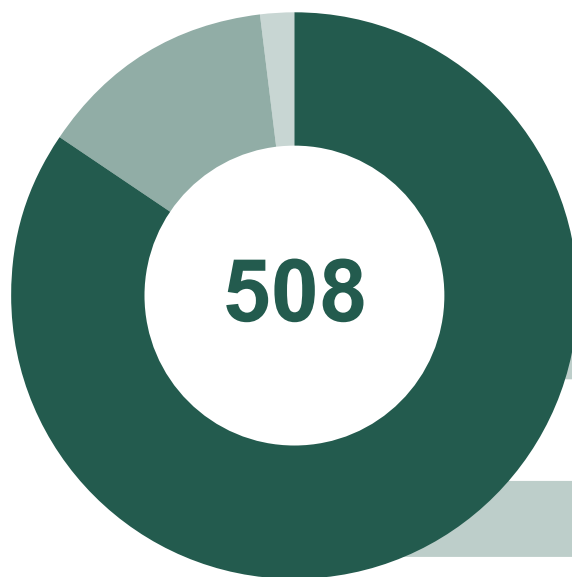
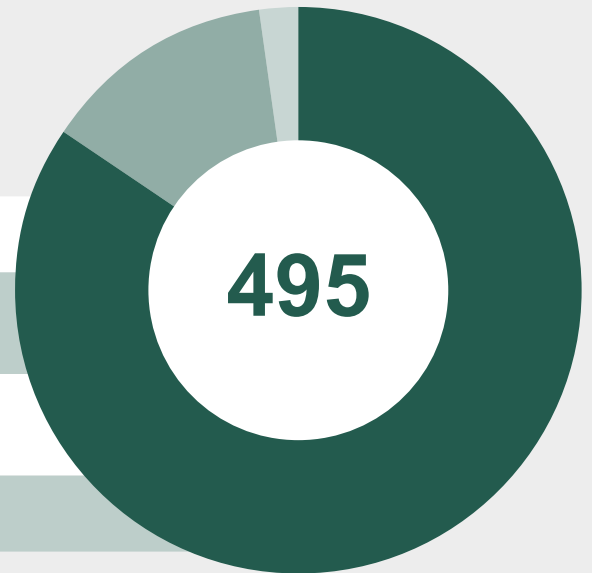


# Resoluciones aprobadas por tipo de recurso

Periodo comprendido del 01 de mayo del 2021 al 31 de octubre del 2021

## Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	418
Recursos de Transparencia	67
Recursos de Revisión de Datos Personales	10
<b>Total</b>	<b>495</b>



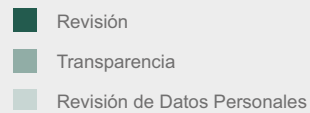
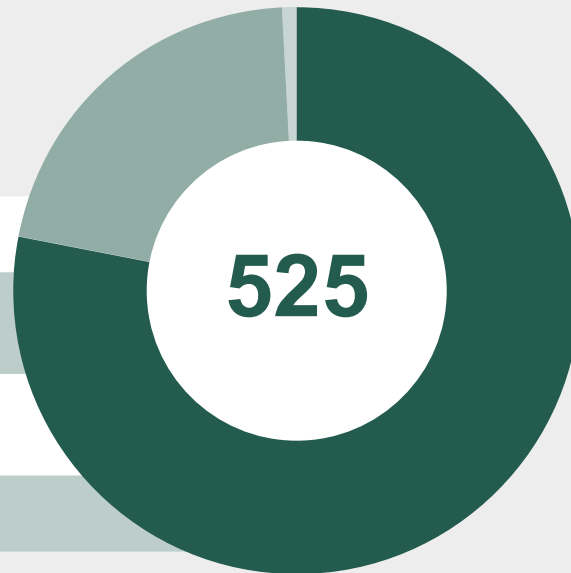
## Salvador Romero Espinosa

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	429
Recursos de Transparencia	70
Recursos de Revisión de Datos Personales	9
<b>Total</b>	<b>508</b>



## Pedro Antonio Rosas Hernández

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	410
Recursos de Transparencia	111
Recursos de Revisión de Datos Personales	4
<b>Total</b>	<b>525</b>



Sigue las sesiones de pleno del ITEI  
en nuestro sitio web

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

o en nuestro canal de youtube

 **iteijalisco**

**itei** | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO



Visite nuestro micrositio [www.itei.org.mx/cajacristal](http://www.itei.org.mx/cajacristal)

Ahora con la nueva  
**Plataforma Nacional de Transparencia**  
podrás solicitar información a cualquier  
dependencia de Jalisco y de todo México.



Ingresa a  
**[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)**  
¡y ejerce tu derecho!

**#TuPlataformaMx**

**itei**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO